

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII Domingo 17 de marzo de 1957 Núm. 76

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		DECRETO de 22 de febrero de 1957 sobre creación de la Junta Central de Construcciones Escolares y régimen de las provinciales ...	
DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se aprueba El Plan de Red Frigorífica Nacional ...	1694		1697
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Lorenzo Gallardo Ros, Fiscal de término ...	1695	DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se declara urgente la construcción de 874 viviendas de renta limitada en Madrid ...	1698
Otro de 22 de febrero de 1957 por el que se promueve en turno, segundo a la plaza de Fiscal de término a don Luis Crespo Rubio, Fiscal de ascenso ...	1695	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otro de 22 de febrero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don José Elorza Aristorena, Fiscal de entrada ...	1696	DECRETO de 11 de marzo de 1957 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior Mayer del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Juan Ruiz Barrera ...	1699
Otro de 22 de febrero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Lueas García Rodríguez, Abogado Fiscal de término ...	1696	Otro de 11 de marzo de 1957 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don José Alfaro López ...	1699
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 1 de marzo de 1957 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Manuel Fernández-Valdés Costas, Administrador de la de Vigo ...	1696	DECRETO de 11 de marzo de 1957 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior Agrónomo del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Antonio González Cabrera ...	1699
Otro de 1 de marzo de 1957 por el que se nombra, por ascenso, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Pedro Porcel Palmer, Segundo Jefe de la de Valencia ...	1696	MINISTERIO DEL AIRE	
Otro de 1 de marzo de 1957 por el que se nombra, por ascenso, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Manuel Segura Tarruga, Inspector de Muelles de la de Barcelona ...	1696	DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Jefe del Ejército del Aire de Turquía, General don Ferri Ucaner ...	1699
Otro de 1 de marzo de 1957 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Francisco Ponce Bueno Administrador de la de Cádiz ...	1696	Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico de segunda clase, con distintivo blanco a los Jefes del Arma de Aviación que se mencionan ...	1699
Otro de 1 de marzo de 1957 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Ramón Quirós Pereira, Administrador de la de Verín (Orense) ...	1696	Otro de 8 de marzo de 1957 por el que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico de primera clase, con distintivo blanco, al Oficial y Suboficiales especialistas del Arma de Aviación que se citan ...	1700
Otro de 1 de marzo de 1957 por el que se nombra, por ascenso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Martín Orzá Arteta, Segundo Jefe de la de Bilbao ...	1697	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otro de 1 de marzo de 1957 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Julio Alario Vaquero, Administrador de la Delegación de Aduanas en el Aeropuerto de Barajas ...	1697	DECRETO de 3 de marzo de 1957 por el que se prorroga hasta el 1 de marzo de 1958 el plazo señalado en el Decreto de 20 de febrero de 1953 para la importación de material siderúrgico con rebaja del 90 por 100 de los derechos arancelarios correspondientes ...	1700
Otro de 1 de marzo de 1957 por la que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Santiago Sanz García ...	1697	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Otro de 4 de marzo de 1957 por el que se nombra por ascenso en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Atienza Ménguez, Subdirector general del Ramo ...	1697	DECRETOS de 5 y 7 de marzo de 1957 por los que se promueve a la categoría de Técnico especial de primera clase y especial Mayor del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo a los señores que se citan ...	1700
Otro de 4 de marzo de 1957 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Joaquín Muñoz y Serrano, Administrador de la de Huelva ...	1697	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Orden de 28 de febrero de 1957 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza vacante en el taller mecánico de precisión del Instituto Geográfico y Catastral ...	1701
DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos don Fernando Vignote Vignote, que cumplió la edad reglamentaria ...	1697	Otra de 8 de marzo de 1957 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Toledo a don Francisco Juan Saura ...	1701
		Otra de 13 de marzo de 1957 por la que se da validez para franqueo de la correspondencia a la sobretasa de los sellos de correo puestos en circulación en las provincias de Guinea y Africa Occidental Española, durante los años 1953, 1954 y 1955 ...	1701
		Otra de 13 de marzo de 1957 por la que se aclara el alcance del artículo 16 de la Ley de Destinos Civiles, de 15 de julio de 1952, reformado por la de 30 de marzo de 1954 ...	1702

PAGINA

Orden de 13 de marzo de 1957 por la que se disponen las emisiones conmemorativas del «Día del Sello» en las provincias de Guinea y Africa Occidental Española para el año 1957 1702

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 4 de febrero de 1957 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría 1702

Otra de 13 de febrero de 1957 por la que se autoriza a don Pedro del Rey Roldán el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal 1702

Otra de 16 de febrero de 1957 por la que se declara renunciante a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se expresan 1703

Otra de 16 de febrero de 1957 por la que se traslada a doña María del Carmen Tormes Asín, Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales 1703

Otra de 16 de febrero de 1957 por la que se declaran desiertas en concurso de traslado las plazas que se relacionan 1703

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 11 de marzo de 1957 por la que se ratifica lo dispuesto en la de este Ministerio de 19 de septiembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), que estableció una amplia delegación de firma en el Subsecretario y Directores generales de este Departamento 1703

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de noviembre de 1956 por la que se admite la renuncia presentada por doña Carmen García Moreno del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de «Matemáticas» de Escuelas del Magisterio 1703

Ordens de 5 de diciembre de 1956 por las que se crean las Bibliotecas Públicas municipales en las poblaciones que se mencionan 1703

Orden de 19 de diciembre de 1956 por la que se aclara la situación de excedencia activa de la Inspectora de Enseñanza primaria de Palencia doña María Gudín Fernández 1703

Otra de 22 de diciembre de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios 1704

Otra de 22 de diciembre de 1956 por la que se nombra Comisario-Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago a don Antonio Ubieto Arteta 1704

Otra de 28 de febrero de 1957 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que anuncie a oposición libre la cátedra de Contabilidad de la Escuela de Comercio de Barcelona 1704

MINISTERIO DE TRABAJO

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, que modificaba el cuadro de salarios del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas 1704

PAGINA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 19 de octubre de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Andramari-Iturria», núm. 12.272 de la provincia de Vizcaya 1704

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordens de 6 de marzo de 1957 por las que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización en las fincas que se citan de los términos municipales que se indican 1705

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.—Haciendo público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de enero último, para elegir un dibujo modelo de sellos de correos para la Guinea Española 1705

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Aprobando el programa de temas que ha de regir en las oposiciones para el ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales 1705

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando exentas del pago de impuestos las tombolas autorizadas que se indican 1707

Intervención General de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de Recaudación y Pagos por Recursos y Obligaciones presupuestos Marzo 1956 1708

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Circular sobre los precios del suministro de agua domiciliario 1714

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del puerto de Muros (La Coruña)» 1715

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando subasta pública de las obras correspondientes de «Reparación de explanación y firme y doble riego con betún fuidificado y asfáltico del acceso de la carretera nacional 521 de Cáceres a Portugal, por Valencia de Alcántara 1715

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Dictando normas aclaratorias a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación del Trabajo en los Ferrocarriles de Uso Público 1716

INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo de 1957 1716

AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe de los Distritos Forestales de Huelva y Granada 1716

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se aprueba el Plan de Red Frigorífica Nacional.

La Orden de esta Presidencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho encomendo al Instituto Nacional de Industria el estudio y redacción de un Plan de Red Frigorífica Nacional. Redactado el oportuno anteproyecto por el Instituto, se solicitó y recibió informes de los Organismos, Corporaciones y Sindicatos, recogiendo de éstos todo lo que podría encajar en la generalidad del Plan Posteriormente, y por Orden de esta Presidencia de fecha veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y dos, fué sometido a información pública, modificándose de acuerdo con las objeciones y aportaciones que con tal motivo se le hicieron al mismo. Por último, el Plan fué estudiado definitivamente por el Consejo Permanente Asesor de la Red Frigorífica Nacional, aprobado en todas sus partes y elevado al Gobierno

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobado en todas sus partes el Plan de Red Frigorífica Nacional, redactado por el Instituto Nacional de Industria, el cual empezará a aplicarse a partir de la fecha de su publicación.

Artículo segundo.—A fin de que la realización del Plan se lleve a cabo con arreglo a unas directrices generales que sirvan tanto a los fines de unidad y armonía con que ha de desenvolverse como a los convenientes de orientación por parte de la iniciativa privada, se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

a) Todas las instalaciones que figuran en el Plan y se ajusten a las modalidades en el mismo establecidas, serán consideradas de interés nacional, a efectos de lo previsto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias

b) Las entidades, corporaciones sociedades o particulares que aspiren a construir y explotar instalaciones que cubran total o parcialmente las capacidades previstas en el Plan, se dirigirán al Ministerio de Industria solicitándolo durante el primer bimestre de cada año Especificarán las condiciones en que se encuentran para realizar lo que solicitan, haciendo constar sus características para

en su día tenerlos en cuenta (si son Ayuntamientos, Diputaciones, Cámaras Sindicales Agrarias, Cofradías de Pescadores, comerciantes del Ramo, frigoristas actuales, etcétera).

En esta petición previa harán constar si para la realización de la instalación y su explotación habrán de necesitar la cooperación técnica y económica del Estado a través del Instituto Nacional de Industria, así como si precisa la concesión de alguno de los edificios que para las industrias de interés nacional señala la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, indicando, en su caso, la cuantía de los mismos.

e) El Ministerio de Industria remitirá las peticiones recibidas al Instituto Nacional de Industria, el que a través de su Consejo Técnico Asesor del Plan de Red Frigorífica Nacional estudiará las solicitudes presentadas y emitirá su informe a aquel Departamento.

d) Durante el segundo trimestre de cada año el Ministerio de Industria adjudicará las instalaciones frigoríficas que considere procedentes y para aquellas que hubieren solicitado beneficios fijará, si se le otorgan, la cuantía de los mismos mediante el oportuno Decreto.

e) El adjudicatario de cada instalación presentará en el plazo de tres meses, en el Ministerio de Industria, tres ejemplares del estudio técnico-económico de la instalación, con Memoria justificativa y proyecto completo, uno de cuyos ejemplares será remitido inmediatamente al Instituto Nacional de Industria. Dicho Organismo informará, desde el punto de vista del Plan de Red Frigorífica Nacional, este estudio-proyecto, y lo elevará al Ministerio de Industria, a fin de que éste, en su caso, lo apruebe definitivamente con arreglo a la legislación vigente para nuevas industrias y ampliaciones.

f) Los adjudicatarios podrán, si lo desean, encargar al Instituto Nacional de Industria el estudio técnico-económico y proyecto de la instalación concedida, mediante un acuerdo con el expresado organismo. En este caso el estudio y proyecto elaborado por el Instituto Nacional de Industria se pasará al Ministerio de Industria para su aprobación definitiva.

g) Al finalizar el segundo trimestre de cada año, el Ministerio de Industria comunicará al Instituto Nacional de Industria las instalaciones frigoríficas que, figurando en el Plan, hayan sido adjudicadas definitivamente, con arreglo a lo especificado en los apartados anteriores. El Consejo Técnico Asesor del Plan de Red Frigorífica Nacional del Instituto Nacional de Industria, al conocer esta información, estudiará y propondrá si además de tales instalaciones es conveniente para el desenvolvimiento normal del Plan de Red Frigorífica Nacional, acometer otras: fijará éstas, y por dicho Instituto se someterán al Gobierno las que deban ser realizadas por el mismo, bien en forma totalitaria o con otras colaboraciones.

h) Aprobadas por el Gobierno estas propuestas, el Instituto Nacional de Industria procederá a su desarrollo, creando, al efecto, la sociedad o sociedades necesarias de conformidad con lo previsto en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y Decreto de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Los proyectos correspondientes serán presentados en el Ministerio de Industria para su oportuno conocimiento.

i) Las instalaciones frigoríficas que, concedidas según las normas e) y f), no se hayan empezado a ejecutar a los seis meses de la fecha de su concesión, quedarán anuladas, pudiendo ser solicitada su realización en el año siguiente.

j) También serán anuladas las concesiones de las instalaciones que no se terminen en el plazo señalado por el Ministerio de Industria sin causa que lo justifique o cuya realización no se ajuste al estudio y proyecto aprobados. En este caso, el Gobierno, previa valoración contradictoria en la forma prevista en la Ley de Expropiación Forzosa de las obras e instalaciones ejecutadas con sujeción al estudio y proyecto aprobados por el Ministerio de Industria, podrá encargar al Instituto Nacional de Industria la terminación y posterior explotación de la concesión anulada, previo pago al interesado del precio de tasación fijado en la indicada valoración, y perdiendo, por tanto, el concesionario el importe de las obras e instalaciones que haya realizado apartándose del expresado estudio y proyecto.

k) Durante la realización del Plan, cuyo plazo de tiempo no se fija «a priori», queda encomendada al Ministerio de Industria, con la colaboración del Instituto

Nacional de Industria, la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en estas normas.

1) Los Ministerios de Industria y Comercio tendrán en cuenta las instalaciones autorizadas para la realización del Plan de Red Frigorífica Nacional, a fin de que el suministro de materiales de construcción y de maquinaria, así como las mínimas importaciones precisas que figuren en los proyectos aprobados, sean facilitados a los adjudicatarios en los plazos más breves posible.

2) Con arreglo al desenvolvimiento del Plan y a la situación económica general del país, el Instituto Nacional de Industria estudiará la conveniencia de ampliar o modificar el actual Plan de Red Frigorífica Nacional, haciendo al Gobierno las propuestas correspondientes, que, una vez aprobadas, se integrarán en dicho Plan.

Artículo tercero.—Para la debida difusión y conocimiento del Plan, el Instituto Nacional de Industria remitirá ejemplares del mismo a los siguientes Organismos: Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, Ayuntamientos de capitales de provincia, de Ceuta y Melilla, Delegaciones provinciales de Sindicatos, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de las capitales de provincia y Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, así como al Centro Experimental del Frio del Patronato «Juan de la Cierva» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los cuales lo tendrán, juntamente con el Instituto Nacional de Industria, a disposición de cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Lorenzo Gallardo Ros, Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por excedencia voluntaria de don Bernardino Garzón Marín, a don Lorenzo Gallardo Ros, Fiscal de término, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se promueve en turno segundo a la plaza de Fiscal de término a don Luis Crespo Rubio, Fiscal de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Fiscal de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Bernardino Garzón Marín, a don Luis Crespo Rubio, Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, y nombrándole para servir la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por

nombramiento para otro cargo de don Lorenzo Gallardo Ros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de ascenso a don José Elorza Aristorena, Fiscal de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Luis Crespo Rubio, a don José Elorza Aristorena, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Vitoria, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 22 de febrero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Fiscal de entrada a don Lucas García Rodríguez, Abogado Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don José Elorza Aristorena, a don Lucas García Rodríguez, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, y nombrándole para servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis Crespo Rubio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 1 de marzo de 1957 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Manuel Fernández-Valdés Costas, Administrador de la de Vigo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de veintitrés de enero último, en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión, por el turno tercero, por Decreto de dicha fecha, a don Manuel Fernández-Valdés Costas, Administrador de la de Vigo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO de 1 de marzo de 1957 por el que se nombra, por ascenso, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, a don Pedro Porcel Palmer, Segundo Jefe de la de Valencia.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en ascenso, por el turno segundo, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de hoy, a don Pedro Porcel Palmer, Segundo Jefe de la de Valencia, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO de 1 de marzo de 1957 por el que se nombra, por ascenso, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, a don Manuel Segura Tárraga, Inspector de Muelles de la de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso, por el turno primero, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de veintidós de febrero último, a don Manuel Segura Tárraga, Inspector de Muelles de la de Barcelona, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO de 1 de marzo de 1957 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Francisco Ponce Bueno, Administrador de la de Cádiz.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de nueve de diciembre último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión, por el turno segundo, por Decreto de diecisiete del mismo mes, a don Francisco Ponce Bueno, Administrador de la de Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO de 1 de marzo de 1957 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Ramón Quirós-Pereira, Administrador de la de Verín (Orense).

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de veintitrés de enero último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión por el turno tercero, por Decreto de la misma fecha, a don Ramón Quirós Pereira, Administrador de la de Verín (Orense).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO de 1 de marzo de 1957 por el que se nombra, por ascenso. Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Martín Oraá Arteta, segundo Jefe de la de Bilbao.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso, por el turno primero, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de veintidós de febrero último, a don Martín Oraá Arteta, segundo Jefe de la de Bilbao, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO de 1 de marzo de 1957 por el que se nombra, por ascenso en comisión. Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, a don Julio Alario Vaquero, Administrador de la Delegación de Aduanas en el Aeropuerto de Barajas.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso en comisión, por el turno segundo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de hoy, a don Julio Alario Vaquero, Administrador de la Delegación de Aduanas en el Aeropuerto de Barajas, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO de 1 de marzo de 1957 por el que se nombra en comisión. Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Santiago Sanz García.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día cuatro del mes actual y destino en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, a don Santiago Sanz García, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO de 4 de marzo de 1957 por el que se nombra por ascenso en comisión. Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Antonio Atienza Ménguez, Subdirector general del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso en comisión, por el turno tercero A), de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de hoy, a don Antonio Atienza Ménguez, Subdirector general del Ramo, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO de 4 de marzo de 1957 por el que se nombra, por ascenso en comisión. Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Joaquín Muñiz y Serrano, Administrador de la de Huelva.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso en comisión, por el turno tercero, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de hoy, a don Joaquín Muñiz y Serrano, Administrador de la de Huelva, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Vignote Vignote, que cumplió la edad reglamentaria.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Fernando Vignote Vignote, Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiséis de febrero último, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de febrero de 1957 sobre creación de la Junta Central de Construcciones Escolares y régimen de las provinciales.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis ha proporcionado al Ministerio de Educación Nacional los medios económicos precisos para resolver en un plazo de cinco años el grave problema de la falta de Escuelas. Los dos mil quinientos millones de pesetas consignados permitirán construir las Escuelas necesarias para que todos los niños en edad escolar obligatoria puedan cursar sus estudios primarios en locales adecuados.

Creadas por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, a las que el artículo quinto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis reconoce la condición de organismos autónomos regidos por las Leyes de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y trece de marzo de mil novecientos

cuarenta y tres y disposiciones que las desarrollan, la experiencia de los tres años que llevan en funcionamiento aconseja dotarlas de la autonomía financiera y administrativa necesaria para una gestión rápida del plan de construcciones escolares. Pero para que en todo momento la actuación de estas Juntas Provinciales responda a un criterio de unidad parece oportuna la creación de la Junta Central de Construcciones Escolares con la misión fundamental de encauzar, dirigir e inspeccionar la gestión de las entidades provinciales.

Se ha creído, además, conveniente autorizar a las Juntas Provinciales para que puedan conceder a los Municipios de censo inferior a cuatrocientos habitantes subvenciones en metálico por Escuela y vivienda para Maestro, para que directamente construyan sus escuelas sujetándose a ciertos trámites simplificados, pero necesarios para el debido control.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Educación Nacional la Junta Central de Construcciones Escolares, con la misión de encauzar, dirigir e inspeccionar la gestión de las Provinciales.

Artículo segundo.—La Junta Central de Construcciones Escolares estará constituida en la siguiente forma:

Director general de Enseñanza Primaria, como Presidente; Inspector general de Enseñanza Primaria, Jefe de los Servicios de Estadística, Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, Jefe de la Sección de Construcciones Escolares, que actuará de Secretario Administrador, y un Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo tercero.—Tanto la Junta Central a que se refieren los dos artículos anteriores, como las Juntas Provinciales creadas por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, estarán sometidas a los preceptos de las Leyes de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, actuando de Ordenadores de gastos y de pagos los Presidentes respectivos, dentro del ámbito de actuación que a cada una de dichas Juntas corresponde.

La fiscalización del reconocimiento de las obligaciones o gastos, la intervención de los pagos y la de su inversión se verificará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de tres de marzo de mil novecientos veinticinco, y se llevarán a cabo, según proceda, por la Intervención General de la Administración del Estado o por los Delegados de la misma que a tales fines designe el Ministerio de Hacienda, debiendo efectuarse siempre aquella fiscalización dentro del plazo que para los casos de urgencia señala el artículo veintisiete del Reglamento citado.

Artículo cuarto.—En el mes de enero de cada año, el Ministerio de Educación Nacional solicitará del Ministerio de Hacienda la aportación anual correspondiente a la emisión de Deuda Pública autorizada en Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, en la cuantía determinada en su artículo segundo. El Ministerio determinará la parte que de esta anualidad deberá quedar a disposición de la Junta Central de Construcciones Escolares para ser repartida entre las Juntas Provinciales. Esta cantidad, incrementada con el importe del tanto por ciento del presupuesto ordinario para construcciones escolares que haya sido acordado por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, será ingresada en la cuenta corriente que bajo denominación propia y con la rúbrica general de «Organismos de la Administración del Estado» se abrirá en el Banco de España.

Artículo quinto.—Antes del treinta y uno de octubre de cada año, conforme previene el artículo décimotercero de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y el apartado quinto del punto séptimo del Reglamento de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, las Juntas Provinciales remitirán a la Junta Central los planes de obras que en principio tengan proyectados para el año siguiente.

A la vista de dichos planes, la Junta Central elevará al Ministerio propuesta de distribución entre las Juntas

Provinciales, y para el indicado año, de las cantidades a que hace referencia el artículo precedente, distribución que será aprobada por Orden ministerial.

Artículo sexto.—Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la expresada Orden de distribución, las Juntas Provinciales remitirán a la Junta Central sus respectivos proyectos de presupuestos, ajustados ya a la cifra de anualidad que para cada una de ellas haya sido señalada.

Recibidos todos los proyectos de presupuestos de las Juntas Provinciales, la Junta Central confeccionará el presupuesto general, que, previamente fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado, será aprobado por Orden ministerial.

Artículo séptimo.—Aprobado el presupuesto general, la Junta Central consignará en la cuenta corriente que cada Junta Provincial tenga abierta en la sucursal del Banco de España la cantidad que se le concede para la financiación de las construcciones escolares en la provincia.

Artículo octavo.—Las Juntas Provinciales remitirán a la Junta Central, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, la liquidación de su presupuesto anual. Con todas las liquidaciones provinciales se formalizará una cuenta general para su remisión al Tribunal de las de la Nación.

Artículo noveno.—En caso de existencia de cantidades contraídas y fiscalizadas correspondientes a los presupuestos aprobados que no pudieron abonarse durante el ejercicio económico, la Junta Provincial remitirá a la Central una relación comprensiva de las obras a que se refieren, especificándose la cantidad respectiva; la Junta Central confeccionará, a la vista de estas relaciones, una cuenta de resultados.

Artículo décimo.—Quedan facultadas las Juntas Provinciales para conceder subvenciones en metálico a los Municipios cuyo censo sea inferior a cuatrocientos habitantes o a aquellos de mayor número en los que existan entidades locales aisladas de menos de cuatrocientos habitantes y para ser íntegramente destinadas a éstas. Dichas subvenciones no podrán exceder de cuarenta mil pesetas por Escuela y veinticinco mil por vivienda, y deberán figurar consignadas en el plan y presupuesto provinciales. La Junta Provincial determinará en cada caso los plazos y garantías con que han de ser entregadas tales subvenciones a los promotores de las obras, que quedarán sometidas a la inspección e intervención de aquélla. En estos casos, las Juntas Provinciales quedan facultadas para aprobar directamente los proyectos arquitectónicos, sujetándose a las normas que en el momento oportuno dicte la Junta Central.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo, en su caso, con el de Hacienda, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se declara urgente la construcción de 874 viviendas de renta limitada en Madrid.

Por Decreto de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre protección de viviendas de renta limitada, lleve a cabo la realización de un Plan de construcción de quinientas cincuenta mil viviendas en un plazo de cinco años. Plan que por Decreto-ley de igual fecha se declara de interés social.

Se halla comprendido en el expresado Plan el proyecto a que luego se hace referencia, para cuya ejecución se hace preciso disponer de los terrenos necesarios, que no ha sido posible adquirir en vía amistosa, con arreglo al

procedimiento establecido en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco sobre viviendas de renta limitada y disposiciones concordantes

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco sobre viviendas de renta limitada y disposiciones concordantes, se declaran de urgencia las obras de construcción de las viviendas que seguidamente se determinan:

Proyecto de construcción de ochocientas setenta y cuatro viviendas de renta limitada en Madrid, promovido por la Sociedad Anónima Construcción e Industrias Auxiliares (S. A. C. O. N. I. A.), que habrá de realizarse sobre una porción de terrenos de ciento treinta y un mil metros cuadrados que forma parte integrante de la finca número dos mil trescientos ochenta y seis del Registro de Alcalá de Henares, enclavada en el término municipal de Canillas, hoy Madrid, al sitio titulado Carril del Conde, Cerro de la Cabaña y Arroyo del Abroñigal, finca propiedad de LASICAL, S. A., con domicilio social en esta capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 11 de marzo de 1957, por el que se declara jubilado al Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Juan Ruiz Barrera.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Juan Ruiz Barrera, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día treinta de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 11 de marzo de 1957 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don José Alfaro López.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda al Inspector general, Vicepresi-

dente del Consejo de Minería del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don José Alfaro López, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día veintidós de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 11 de marzo de 1957 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Antonio González Cabrera.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día diecinueve de marzo del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Antonio González Cabrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CAÑOVAS GARCIA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Jefe del Ejército del Aire de Turquía, General don Fevzi Uçaner.

En atención a las circunstancias que concurren en el Jefe del Ejército del Aire de Turquía, General don Fevzi Uçaner; a propuesta del Ministro del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico de segunda clase, con distintivo blanco, a los Jefes del Arma de Aviación que se mencionan.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Reconcompensas del Ejército del Aire en Tiempo de Paz, y en atención a los relevantes méritos que concurren en los Jefes del Arma de Aviación: Coronel, Servicio de Vuelo, don José Ibor Alaix; Teniente Coronel, Servicio de Vuelo, don Manuel Sánchez Pascual, y Comandante, Servicio de Tierra, don José Portomeñe Labrador; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Aeronáutico

de segunda clase, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico de primera clase, con distintivo blanco, al Oficial y Suboficiales especialistas del Arma de Aviación que se citan.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Reconocimientos del Ejército del Aire en Tiempo de Paz, y en atención a los relevantes méritos que concurren en el Oficial y Suboficiales especialistas del Arma de Aviación: Teniente Montador Electricista don Eusebio Sáenz Elejalde, Brigada Mecánico Motorista don Lino Martínez Urbina, Brigada Mecánico Conductor don José Arias Cuenca, Brigada Montador Electricista don Manuel Díez Rodríguez, Sargento Armero Artíficiero don Estanislao Nieto Vega, Sargento Radiotelegrafista don Víctor Urizar Basall, Sargento Mecánico Motorista don José Muñoz Trillo, Sargento Montador Electricista don Juan Quirantes Ruiz, Sargento Armero Artíficiero don Silvano Renuncio Renuncio, Sargento Mecánico Motorista don Inocente González Reja y Sargento Montador Electricista don Juan Romero Beltrán; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Aeronáutico de primera clase, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato el Teniente y a Oficial los Suboficiales o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 8 de marzo de 1957 por el que se prorroga hasta el 1 de marzo de 1958 el plazo señalado en el Decreto de 20 de febrero de 1953 para la importación de material siderúrgico con rebaja del 90 por 100 de los derechos arancelarios correspondientes.

Las causas que motivaron el Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, cuyo período de vigencia fué prorrogado hasta el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete mediante el Decreto de diecisiete de febrero del pasado año, por el que se autorizaba, con carácter transitorio y circunstancial, la importación del material siderúrgico comprendido en las partidas arancelarias que en su artículo primero señalan, con rebaja del noventa por ciento de los derechos arancelarios correspondientes, se mantienen en la actualidad, ya que no se ha alcanzado un abastecimiento normal del mercado, a pesar del notable incremento de la producción siderúrgica nacional.

Por ello, a tenor de lo previsto en el artículo segundo del citado Decreto, procede que se prorrogue por un año más el plazo de vigencia del mismo, a fin de que este material, con excepción de aquel que ya no la precisa, pueda seguir importándose con esta rebaja de derechos.

En su virtud, a petición del Ministerio de Industria y a propuesta del Ministro de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho el plazo señalado en el artículo primero del Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, para la importación, con rebaja del noventa por ciento de los derechos correspondientes, del material siderúrgico comprendido en las partidas arancelarias que en dicho artículo se citan.

Artículo segundo.—Continuará excluido de esta rebaja el material tarifado en las partidas números doscientos setenta y tres, doscientos setenta y tres bis, doscientos setenta y tres ter y doscientos setenta y tres cuart, que, por el Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, fueron ya excluidas del artículo primero del de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 5 de marzo de 1957 por el que se promueve a la categoría de Técnico Especial de primera clase del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo a don Carlos Antonio Areán González.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, con ocasión de vacante, por excedencia de don Ricardo Gómez-Acebo Santos,

Vengo en promover a la categoría de Técnico Especial de primera clase del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo al de segunda clase, don Carlos Antonio Areán González, con el sueldo anual de treinta y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, acumulables al sueldo y con efectividad del día quince del presente mes, continuando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 7 de marzo de 1957 por el que se promueve a la categoría de Técnico Especial de primera clase del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo a don Juan Pedro Cortés Camacho.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, y por vacante producida por el ascenso de don José González-Quijano y González de la Peña.

Vengo en promover a la categoría de Técnico Especial de primera clase del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo al de segunda clase, don Juan Pedro Cortés Camacho, con el sueldo anual de treinta y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, acumulables al sueldo y con efectividad del día quince del presente mes, continuando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 7 de marzo de 1957 por el que se promueve a la categoría de Técnico Especial Mayor del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo a don José González-Quijano y González de la Peña.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, con ocasión de vacante, producida por fallecimiento de don Ernesto Bacharach Nathan,

Vengo en promover a la categoría de Técnico Especial Mayor del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo al de primera clase, don José González-

Quijano y González de la Peña, con el sueldo anual de treinta y cinco mil ochocientos ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, amumulables al sueldo y con efectividad del día quince del presente mes, continuando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza vacante en el taller mecánico de precisión del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en el taller mecánico de precisión de ese Instituto una plaza de Instrumentista Ayudante, dotada con el sueldo anual de 13.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General, ha tenido a bien convocar concurso-oposición para proveer la referida plaza con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, varones, tener menos de treinta y cinco años el día que termine el plazo de presentación de instancias, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos, no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les imposibilite para el cargo.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, acompañadas de los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base anterior, se admitirán durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del referido Instituto. Los solicitantes abonarán en la Habilitación la cantidad de 50 pesetas para gastos de inscripción y examen.

Tercera.—Ocho días después de finalizado el plazo de presentación de instancias se expondrá en el tablero de anuncios de la Dirección General la relación de los aspirantes que han sido admitidos para efectuar la prueba de aptitud, señalándose al propio tiempo la fecha de la misma, que no podrá ser inferior a ocho días, ni superior a quince.

Cuarta.—Los aspirantes admitidos, además de los méritos que cada uno estime oportuno acreditar, realizarán ante un Tribunal designado por la Dirección General, un examen con arreglo al programa que a continuación se inserta.

Quinta.—Aquellos opositores pertenecientes en la actualidad a la plantilla del taller mecánico de precisión del Instituto Geográfico y Catastral quedan exentos de realizar los dos primeros ejercicios del programa en cuestión, pero no del segundo ejercicio complementario para los Instrumentistas.

Sexta.—A la vista del resultado de los ejercicios y de los méritos y servicios de cada opositor, el Tribunal propondrá a la Superioridad el aspirante que, a su juicio, debe ocupar la vacante.

Los documentos que acreditan las condiciones exigidas en la base primera habrán de ser:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada si no pertenece a la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado de Penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado médico que acredite no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le imposibilite para ejercer el cargo.

Programa del concurso-oposición para cubrir una plaza de Instrumentista Ayudante en el taller de precisión del Instituto Geográfico y Catastral

Primer ejercicio

Aritmética.—Operaciones fundamentales con números enteros, decimales y fraccionarios.—Sistema métrico decimal. Regla de tres, simple y compuesta.—Operaciones con números complejos.—Números primos.—Descomposición de un número en sus factores primos.—Divisores de un número.—Máximo común divisor. Mínimo común múltiplo.

Geometría.—Polígonos, propiedades generales en particular del triángulo y del cuadrilátero.—Circunferencia; sus propiedades.—Longitud de la circunferencia.—Áreas de las figuras planas.—Áreas y volúmenes del prisma, de la pirámide, de los Cuerpos polihédricos en general y del cono, cilindro y esfera.—Superficie helicoidal.

Segundo ejercicio

Mecánica.—Fuerza; trabajo, potencia; unidades correspondientes.—Rendimiento.—Emplejo del torno paralelo para filetear.—Cepillo y fresa.—Trazado de piezas; indicación del procedimiento.—Útiles y portátiles para el torneado y fresado.—Herramientas extraduras; tratamiento de las mismas.—Influencia del ángulo de corte de las herramientas en la velocidad del corte y avance.—Fabricación de los útiles.—Diferentes clases de roscas o filetes.—Instrumentos de medida y verificación.—Cálculos de los trenes de ruedas para filetear; tren simple; tren compuesto; fileteado de varias guías.—Utilización del plato universal de dividir en fresadora.

Segundo ejercicio complementario

Descripción de los aparatos topográficos y geodésicos más corrientes y de los elementos de que se componen.

Apreciación de las lecturas con nonius. Niveles, radio de curvatura y sensibilidad del nivel.

Anteojo; distancia focal y aumento. Reticulo.—Comprobación y construcción. Corrección y rectificación de planímetros.—Cronómetros de mercurio y aneroides.—Máquinas de calcular.

Cronómetros y cronógrafos; su comprobación.

Nociones de Relojería y Electricidad.

Tercer ejercicio

Dibujo geométrico y del Taller.

Cuarto ejercicio

Prácticas en el Taller.

Quinto ejercicio

Trabajos de libre elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 8 de marzo de 1957 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Toledo, a don Francisco Juan Saura.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Francisco Juan Saura, Coronel del Arma de Infantería, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas en las condiciones que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279), cese en la referida Comisión por haber pasado a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, según Orden del Ministerio del Ejército, fecha 25 de febrero último, y que continúe en su situación de Coronel retirado, desempeñando el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Toledo, para el cual fué designado por Orden Circular de fecha 25 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 122).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 13 de marzo de 1957 por la que se da validez para franqueo de la correspondencia a la sobretasa de los sellos de correo puestos en circulación en las provincias de Guinea y Africa Occidental Española, durante los años 1953, 1954 y 1955.

Ilmo. Sr.: Para promover la adecuada utilización en los Servicios Postales en las provincias de Guinea y Africa Occidental Española de los sellos de correo que llevan sobretasa benéfica, correspondientes, respectivamente, a las emisiones «Pro indígenas», «Pro infancia» y «Día del Sello», puestas en circulación durante los años 1953, 1954 y 1955.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que tales sellos sean admitidos para el franqueo de la corres-

pondencia de todas clases, por la totalidad de su valor facial; es decir, por la suma de su antiguo valor de franqueo y de su antiguo sobreprecio establecido con fines benéficos. Los sellos a los que alcanza la presente disposición están comprendidos en las emisiones siguientes: Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de enero de 1953, que se refiere a emisión «Pro indígenas», Guinea 1953; Orden de 17 de enero de 1953, que se refiere a emisiones «Pro infancia», para Ifni y Sahara Español, 1953; Orden de 2 de marzo de 1953, que se refiere a emisiones del «Día del Sello», para Guinea, Ifni y Sahara Español, Orden de 3 de noviembre de 1953, emisión «Pro indígenas», Guinea 1954; Orden de 10 de noviembre de 1953, emisión «Pro indígenas», Ifni y Sahara Español, 1954; Orden de 6 de febrero 1954, emisiones «Día del Sello» para Guinea, Ifni y Sahara 1954; Orden de 20 de octubre de 1954, emisión «Pro indígenas», Guinea 1955; Orden de 23 de noviembre de 1954, emisión «Pro infancia», Ifni y Sahara Español, 1955; y Orden de 8 de marzo de 1955, emisión «Día del Sello», Guinea, Ifni y Sahara, 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 13 de marzo de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 13 de marzo de 1957 por la que se aclara el alcance del artículo 16 de la Ley de Destinos Civiles, de 15 de julio de 1952, reformado por la de 30 de marzo de 1954.

Excmos. Sres.: La publicación de la Ley de 30 de marzo de 1954, reformativa de la de 15 de julio de 1952, adición al artículo 16 de esta última tres párrafos que regulaban la permanencia del personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en los distintos Escalafones de los Cuerpos o Plantillas comprendidos en los Presupuestos Generales del Estado, antes de ser retirado aquel personal en el Ejército respectivo. Esta adición ha dado lugar a que se formulen consultas ante esta Presidencia acerca del trato que debe seguirse con el personal de aquella Agrupación que presta sus servicios en Organismos autónomos de la Administración, Organizaciones del Movimiento Sindical y Empresas públicas y privadas, afectadas por la Ley de 15 de julio de 1952, y aun cuando del espíritu que informan los artículos 18 y 21 de la expresada Ley, se deduce el criterio que debe seguirse en estos casos.

Esta Presidencia, con el fin de resolver las dudas planteadas, y en virtud de las facultades que le confiere la sexta de las disposiciones finales de la Ley de 15 de julio de 1952, ha tenido a bien disponer:

Las vacantes que corresponda reservar en las condiciones señaladas por la Ley de 15 de julio de 1952 a los Organismos autónomos de la Administración, Empresas estatales y paraestatales, Organizaciones del Movimiento y Sindical, así como Corporaciones o Entidades que realicen, exploten, o sean concesionarias de Servicios Públicos y Empresas de carácter privado, seguirán la misma evolución establecida en el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952, reformada por la de 30 de marzo de 1954 para las vacantes de los Cuerpos o Plantillas comprendidos en los Presupuestos Generales del Estado, siguiéndose el criterio determinado en dicho artículo respecto a la permanencia del personal que ocupe aque-

llas vacantes en los distintos Escalafones, antes de ser retirados del Ejército respectivo y causar baja en la Agrupación.

Lo que digo a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1957.

CARRERO

Excmos Sres...

ORDEN de 13 de marzo de 1957 por la que se disponen las emisiones conmemorativas del «Día del Sello» en las provincias de Guinea y Africa Occidental Española para el año 1957.

Ilmo. Sr.: Para la celebración durante el año actual del «Día del Sello», en la forma dispuesta en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de enero de 1949,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se autoriza una emisión especial de sellos de correo conmemorativa de la celebración del «Día del Sello», en el presente año, para las provincias de Guinea y Africa Occidental Española. Las dos primeras clases o valores de estas emisiones llevarán un sobreprecio de la cuantía que se expresará, cuyo importe habrá de ser destinado a fines benéficos.

2.º Estas emisiones constarán para cada uno de los tres Territorios de las siguientes clases, valores y número de sellos:

GUINEA		
De 10 + 5 Cts.	1.001.000	unidades
» 15 + 5 »	1.001.000	»
» 20 »	600.000	»
» 70 »	750.000	»
IFNI		
De 10 + 5 Cts.	1.001.000	unidades
» 15 + 5 »	1.001.000	»
» 20 »	500.000	»
» 70 »	600.000	»

SAHARA ESPAÑOL

Las mismas clases, valores y número que para Ifni.

Las dos primeras clases de estos sellos representarán, conjuntamente, el importe de la tasa de franqueo y el del sobreprecio con fines benéficos. El producto que se obtenga de aquel sobreprecio se destinará, por las Administraciones de los respectivos Territorios, para atenciones de beneficencia.

3.º Será voluntario el empleo de esta clase de sellos por los usuarios del correo, y podrán ser utilizados para franquear la correspondencia, exclusivamente por el importe que represente la tasa de franqueo. Su utilización no queda sujeta a plazo alguno, y podrán ser usados de modo permanente, conservando su validez hasta a total extinción.

4.º Los sellos de las tres emisiones entrarán en circulación el día 23 de noviembre de 1957.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para que convoque un concurso público, a fin de elegir para cada Territorio dos dibujos que considere más adecuados, para servir de modelo a su reproducción. El tema de estos dibujos lo constituirá la fauna de cada Territorio.

6.º La confección de estos efectos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes conviniéndose igualmente, con ella, todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

7.º La expendición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de los respectivos Territorios. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expenderán también en el Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

8.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos postales internacionales.

9.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerará actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de febrero de 1957 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de enero último para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan, a los solicitantes que a continuación se indican:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Jumilla (Murcia): Desierta.

* ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Santúcar de Barrameda (Cádiz): Don Pedro Arroyo Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de febrero de 1957 por la que se autoriza a don Pedro del Rey Roldán el reintegro al servicio activo en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro del Rey Roldán, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo en la vacante que le ha sido reservada en su categoría, debiendo el interesado, para obtener destino, tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1957 por la que se declara renunciantes a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas por los Jueces de Primera Instancia e Instrucción número 18 de Barcelona y de Vitoria dando cuenta de no haberse presentado a tomar posesión, dentro del plazo concedido, don Luis Menéndez Moran y Estrada y doña María Torres López, que fueron nombrados por Ordenes de 30 de abril de 1951 y 24 de mayo de 1956, respectivamente, para el cargo de Auxillar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en los expresados Juzgados, Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, acuerda declararles renunciantes al cargo, causando baja en el referido Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1957 por la que se traslada a doña María del Carmen Tormes Asin, Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza a la Fiscalía de la Provincial de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, por concurso, de una plaza de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, vacante en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de San Sebastián, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a doña María del Carmen Tormes Asin Auxiliar Mayor de segunda clase del expresado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 16 de febrero de 1957 por la que se declaran desiertas en concurso de traslado las plazas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión, entré funcionarios de cualquier categoría de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de las siguientes plazas vacantes:

Plazas

Audiencia de Barcelona, Secretaría de Gobierno	1
Idem de La Coruña, idem id.	2
Idem de Granada, idem id.	1
Idem de Sevilla, idem id.	1
Idem de Barcelona, Fiscalía	1
Idem de Burgos, idem	1
Idem de Pontevedra, idem	1
Idem de Logroño, idem	1

Este Ministerio acuerda declara desiertas las expresadas plazas, por falta de solicitantes, que habrán de ser cubiertas en la forma determinada por la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de marzo de 1957 por la que se ratifica lo dispuesto en la de este Ministerio de 19 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), que estableció una amplia delegación de firma en el Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas razones que motivaron la Orden de este Ministerio de 19 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), por la que se estableció una amplia delegación de firma en el Subsecretario y Directores generales de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto ratificar la expresada Orden, manteniéndose en toda su extensión la delegación de firma que por ella se acordó.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1957.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de noviembre de 1956 por la que se admite la renuncia presentada por doña Carmen García Moreno del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de «Matemáticas» de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña Carmen García Moreno en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Vocal propietaria del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de «Matemáticas» de Escuelas del Magisterio, para el que ha sido nombrada por Orden ministerial de 26 del actual mes de noviembre,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega doña Carmen García Moreno, acuerda aceptarle la renuncia del cargo de Vocal propietaria del citado Tribunal de «Matemáticas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Olivenza (Badajoz).

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz)

para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto, igualmente, el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, en fecha 28 del pasado mes de noviembre

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Olivenza, dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Nerva (Huelva).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Nerva (Huelva), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad, y visto igualmente el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, en fecha 28 del pasado mes de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Nerva, dependiente del Centro Coordinador de Bibliotecas de Huelva, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de diciembre de 1956 por la que se aclara la situación de excedencia activa de la Inspectora de Enseñanza primaria de Palencia doña María Gudín Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de doña María Gudín Fernández Inspectora de Enseñanza Primaria de Palencia; y

Resultando que doña María Gudín Fernández, Inspectora de Enseñanza Primaria con destino en la provincia de Palencia, en virtud de Orden de 4 de julio de 1938 pasó a prestar servicios, en comisión, a la Delegación de Enseñanza y Cultura de la entonces Alta Comisaría de España en Marruecos, por Orden de 29 de septiembre de 1948, desde 1 de octubre a 31 de diciembre del mismo año, disponiéndose posteriormente, y en virtud de Ordenes de 5 de abril de 1949, que la señora Gudín continuase prestando servicios en el citado Organismo sin limitación temporal;

Resultando que, al arripo de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 21 de agosto del mismo año, la señora Gudín solicitó y obtuvo, por Orden de 21 de octubre de 1953, la excedencia activa en su cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria de Palencia, «con reserva de la plaza de que es titular durante un año y los derechos determinados por la Ley y Orden ministerial citadas», por desempeñar funciones

Inspectoras en la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos organismo que actualmente ha sido suprimido al reconocerse la independencia de Marruecos y constituir éste un Estado soberano;

Vistas las Leyes de 15 de julio de 1952, 15 de julio de 1954, Orden ministerial de 21 de agosto de 1952 y demás de aplicación;

Considerando que si bien, como se ha expresado, ha desaparecido la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos, al continuar la señora Gudín Fernández prestando sus servicios en el actual Imperio Cherifiano, al amparo del apartado b) del artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1952, «Profesores en funciones docentes o en misión oficial de evidente relación con servicios de educación en España y en el extranjero», su situación de excedente activa no varía, por encajar en un todo en dicho apartado, o sea «estar realizando funciones docentes en el extranjero de evidente relación con servicios de educación españoles», por lo que procede declarar expresamente que la Inspectora de Enseñanza Primaria señora Gudín puede continuar en la situación de excedencia activa hasta que cumpla el plazo máximo de diez años, a partir de la fecha en que le fué notificada su concesión (párrafo segundo del artículo sexto de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25));

Considerando que, no obstante lo anterior, los derechos inherentes a su situación de excedencia activa no comprenden ya el que ha venido indebidamente disfrutando desde el 15 de noviembre de 1954, de reserva de la plaza de Inspectora de Enseñanza Primaria de Palencia, por cuanto en dicha fecha se cumplió el año a que dicho derecho se limitaba en la Orden de concesión, y de conformidad con el artículo primero de la Ley de 15 de julio de 1952, debiéndose, en consecuencia, declarar vacante a todos los efectos la citada plaza.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ratificar la situación de excedencia activa concedida a doña María Gudín Fernández, Inspectora de Enseñanza Primaria de Palencia, en virtud de Orden de 21 de octubre de 1953.

2.º Declarar vacante a todos los efectos la plaza de Inspectora de Enseñanza Primaria de Palencia de que era titular al otorgarse la referida situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios, por fallecimiento del Sr. Bermejo Moragón.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en su consecuencia, asender, con efectos de 12 de noviembre próximo pasado, a don José Monseñ Noguera, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, al sueldo de 19.400 pesetas o la gratificación de 12.600 pesetas anuales.

El interesado percibirá, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se nombra Comisario-Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago a don Antonio Ubieta Arteta.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Comisario-Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago a don Antonio Ubieta Arteta con todos los derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden, según las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de febrero de 1957 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que anuncie a oposición libre la cátedra de Contabilidad de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 23 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que anuncie a oposición libre la cátedra de Contabilidad de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Rectificación a la Orden de 26 de octubre de 1956, que modificaba el cuadro de salarios del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas.

La omisión, puramente mecánica, de una línea de la rectificación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de enero de 1957 a la nueva tabla de salarios en la industria química, exige la publicación íntegra de su texto, que dice así: «Habiéndose observado algunos errores mecanográficos, en la Orden de 26 de octubre de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre de 1956, por la que se modificó el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas se rectifican en la forma que a continuación se indica:

En la página 7523, en la retribución del grupo I, Técnicos, dice: Ayudante técnico, 2.025, 1.930, 1.805. Debe decir: Prito, 2.665, 2.565, 2.405; Ayudante técnico, 2.025, 1.930, 1.805. En la segunda columna de la misma página, grupo IV, «profesionales de oficio», dice: Oficial de primera, 3: zona, 39,25. Debe decir, 40,25.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de octubre de 1956 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Andramari-Iturri», núm. 12.272, de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de cuarzo, denominado «Andramari-Iturri», número 12.272, de la provincia de Vizcaya, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que con fecha 5 de mayo de 1951 se presenta en la Jefatura de Minas de Vizcaya una solicitud de concesión directa para la mina denominada «Andramari-Iturri», número 12.272, de mineral de cuarzo, pero que, al igual que en el caso de la «Jaime», número 12.245, de la misma naturaleza, en cuanto a la sustancia mineral solicitada que en realidad no es mineral de cuarzo, sino roca arenisca más o menos siliciosa fué rechazada, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1951, la solicitud de concesión de explotación directa, resolviéndose fuese tramitada como permiso de investigación;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se notifica al solicitante, el día 24 de julio de 1952, el otorgamiento del permiso de investigación «Andramari-Iturri», número 12.272;

Resultando que el día 12 de marzo de 1955 notifica la Jefatura de Minas al concesionario del permiso, que el día 24 de julio de 1955 expira el plazo de tres años concedido para la investigación; que puede solicitar prórroga (artículo 66) antes de los treinta días de la terminación del plazo, y que antes de transcurrir treinta días, una vez finalizado el plazo de tres años, caso de no haberse concedido prórroga, deberá presentar la solicitud de pase a concesión derivada del permiso, ya que en caso contrario se procederá a incoar el expediente de caducidad. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Reglamento General de Minas;

Resultando que el 30 de agosto de 1955, esto es, transcurrido el plazo de tres años concedido para la investigación, así como el de treinta días a que se refiere el artículo 78, propone la Jefatura la caducidad del permiso;

Vistos los artículos 66, 78 y 79 del Reglamento de Minas;

Considerando que las alegaciones presentadas por el interesado se refieren a la sustancia cuya explotación se pretende, y no a los motivos que determinaron la caducidad, razón por la cual no pueden ser tomadas en consideración;

Considerando que a pesar de haber recordado la Jefatura al interesado, con todo detalle y con gran anticipación, los plazos en que había de optar por solicitar el pase a concesión derivada, o en otro caso, la concesión de una prórroga, advirtiéndole que de no utilizar una de las dos soluciones se procedería a proponer la caducidad, el interesado ha hecho caso omiso de la advertencia, dejando transcurrir el plazo de vigencia del permiso de investigación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Andramari-Iturri», número 12.272 de la provincia de Vizcaya, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de

acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Hlmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de marzo de 1957 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Paredes de Melop», sita en el término municipal de Paredes (Cuenca).

Hlmo. Sr.: La finca «Paredes de Melop», sita en el término municipal de Paredes (Cuenca), fué adquirida en virtud del Decreto de 16 de diciembre de 1950, previa declaración de interés social, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, por el Instituto Nacional de Colonización, que ha instalado en la misma 50 familias procedentes de terrenos inundados por el Pantano de Entrepeñas y Buendía, después de estudiar las unidades de cultivo más adecuadas.

El proyecto de colonización prevé las obras de construcción de un nuevo pueblo con 50 viviendas, dotadas de dependencias agrícolas, la construcción de cerramientos y obras de urbanización, reconstrucción de una iglesia, creación de grupo escolar con viviendas para Maestros, abastecimiento de aguas, desviación de la carretera de Paredes a la estación de ferrocarril, reparación del tendido de línea eléctrica, trabajos de repoblación forestal y de defensa del pueblo y mejora del regadío.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que, habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los beneficios citados en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar el importe de las mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deban ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización,

Este Ministerio dispone:

1.º Que se consideran como no imputables a los colonos y, por consiguiente, se abonarán totalmente por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto, la construcción de un sifón, reparaciones de línea eléctrica, viviendas provisionales mediante adaptación en el edificio antiguo, desviación de la carretera de Paredes a la estación del ferrocarril, abastecimiento de aguas al pueblo, reparación de la casa del monte, obras de urbanización y cerramientos en el nuevo pueblo y reforma y adaptación de la iglesia y el grupo escolar con sus viviendas para Maestros.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por

100 de su valor las obras que pudieran hacerse para mejora del regadío, incluso mediante captación de aguas subterráneas y las de repoblación forestal, mejora de pastos y conservación del suelo.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las viviendas y dependencias agrícolas para los colonos.

4.º Serán subvencionadas con el 20 por 100 de su valor las viviendas y establecimientos para artesanos y comerciantes.

5.º La amortización por los colonos de la parte que a ellos les corresponde del importe de las construcciones y mejoras indicadas se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

a) Las viviendas de colonos, con sus dependencias, en cuarenta años, contados a partir de la fecha de su entrega.

b) Las restantes obras y mejoras, durante el periodo de acceso a la propiedad, al mismo tiempo que se amortiza el valor de la tierra, fijándose la duración de este periodo en veinticinco años.

6.º El reintegro de la parte no subvencionada del valor de las viviendas de artesanos y comerciantes se realizará por los mismos en la forma siguiente:

a) El 20 por 100, al formalizarse la adjudicación de la vivienda, junto con el 20 por 100 del precio fijado al solar.

b) El 80 por 100 restante, junto con el 80 por 100 del valor del solar, en quince años.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1957.

CANOVAS

Hlmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 6 de marzo de 1957 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Casa Alta», del término municipal de Fuenteovejuna (Córdoba).

Hlmo Sr.: La finca «Casa Alta», sita en el término municipal de Fuenteovejuna (Córdoba), fué adquirida por aplicación del Decreto de 23 de junio de 1942, previo el ofrecimiento voluntario de sus propietarios, por el Instituto Nacional de Colonización, que ha instalado en la misma a 122 familias, después de estudiar las unidades de cultivo complementarias más adecuadas.

El proyecto de colonización prevé las obras de construcción de Escuelas, coto avícola y viviendas para Maestros, así como las de apriscos para el ganado lanar y mejoras diversas, entre las cuales se cuentan los trabajos de conservación del suelo y los de creación de praderas de secano.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan se conceda a dichas mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1945.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar la parte de las mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deben ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización,

Este Ministerio dispone:

1.º Se considera como no imputable a los colonos y, por consiguiente, será totalmente abonado por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto, la construcción de las Escuelas, coto avícola y viviendas para Maestros, así como las instalaciones complementarias que se precisen para dotar de luz y agua a estos edificios.

2.º Serán subvencionados con el 40 por 100 de su coste los apriscos para ganado lanar y las obras de defensa contra la erosión, así como la creación de praderas de secano.

3.º La amortización por los colonos de la parte que a ellos les corresponde del importe de las construcciones y mejoras indicadas se realizará sin devengo de intereses durante el periodo de acceso a la propiedad, cuya duración se fija en veinticinco años, al mismo tiempo que se amortiza el valor de la tierra.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1957.

CANOVAS

Hlmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 6 de marzo de 1957 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Rincón de Ballesteros», sita en el término municipal de Cáceres.

Hlmo Sr.: La finca «Rincón de Ballesteros», situada en el término municipal de Cáceres, fué adquirida en virtud del Decreto de 4 de enero de 1951, previa declaración de interés social, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, por el Instituto Nacional de Colonización, que ha instalado en la misma 90 familias de cultivadores procedentes de diversos pueblos de dicha provincia de Cáceres, después de estudiar las unidades de cultivo más adecuadas.

El Instituto Nacional de Colonización ha previsto las obras de construcción de un nuevo pueblo con 90 viviendas, dotadas de dependencias agrícolas, la construcción de cerramientos y obras de urbanización, la construcción de un centro cívico, camino de acceso al nuevo poblado, abastecimiento de aguas, transformador eléctrico, reforma de edificios existentes, aprisco y estercolero, trabajos de repoblación forestal y de defensa del suelo.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que, habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los beneficios citados en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deban ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto, y vista

la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización.

Este Ministerio dispone:

1.º Que se consideran como no imputables a los colonos y, por consiguiente, se abonarán por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto, la construcción del Centro cívico del nuevo poblado, cerramientos y obras de urbanización, reforma de la casa del Rincón, viviendas para guardas, camino de acceso al nuevo poblado, abastecimiento de aguas y energía eléctrica al pueblo.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su valor las obras de repoblación forestal, mejoras de pastos, conservación del suelo, las que pudieran hacerse para nuevos regadíos mediante captación de aguas subterráneas, así como los edificios e instalaciones para servicios cooperativos.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las viviendas y dependencias agrícolas de los colonos.

4.º Serán subvencionadas con el 20 por 100 de su valor las viviendas y establecimientos de artesanos, comerciantes e industriales de carácter agropecuario.

5.º La amortización por los colonos de la parte que a ellos les corresponde del importe de las construcciones y mejoras indicadas se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

a) Las viviendas de colonos, con sus dependencias, en cuarenta años, contados a partir de la fecha de su entrega.

b) Las restantes obras y mejoras, durante el periodo de acceso a la propiedad al mismo tiempo que se amortiza el valor de la tierra, fijándose la duración de este periodo en treinta años.

6.º El reintegro de la parte no subvencionada del valor de las viviendas de artesanos, comerciantes e industriales se realizará por los mismos en la forma siguiente:

a) El 20 por 100, al formalizarse la adjudicación de la vivienda, junto con el 20 por 100 del precio fijado al solar.

b) El 80 por 100 restante, junto con el 80 por 100 del valor del solar, en quince años.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Haciendo público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de enero último, para elegir un dibujo modelo de sellos de correos para la Guinea Española.

Reunido en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas el Jurado calificador para fallar el concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de enero último, a fin de elegir un dibujo que sirva de modelo para

los sellos de correo para Guinea Española, de la emisión conmemorativa del vuelo de la «Escuadrilla Atlántica», acordó por unanimidad:

1.º Elegir para modelo de dichos sellos al trabajo presentado con el lema «Alas», del que es autor don Teodoro Miciano, y adjudicarle el premio de cinco mil pesetas.

2.º Otorgar los cuatro accésits siguientes, de quinientas pesetas cada uno: 1.º Al trabajo presentado con el lema «Santa Isabel», del que es autor don Angel Boué. 2.º Al presentado con el lema «Vista área», cuyo autor es don Carlos Bentabol Moreno. 3.º Al presentado con el lema «Diagonal», cuyo autor es don Rafael García Diéguez; y 4.º Al presentado con el lema «Velo», del que es autor don Carlos Bentabol Moreno.

Madrid, 13 de marzo de 1957.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Aprobando el programa de temas que ha de regir en las oposiciones para el ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Convocadas oposiciones por Orden de 26 de junio último para cubrir treinta plazas de aspirantes en la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en la norma octava de la referida resolución, acuerda aprobar el adjunto programa de temas que han de regir en el primer ejercicio de las citadas oposiciones.

PROGRAMA DE TEMAS QUE SE MENCIONAN

I.—ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES

Tema 1. Concepto y clase de jurisdicción.—Los órganos de la jurisdicción: concepto.—Denominaciones usuales de los órganos de la jurisdicción utilizados por el Derecho español.

Tema 2. Misión que, en general, se atribuye a los órganos jurisdiccionales.—Enumeración de los órganos jurisdiccionales y exposición sistemática de los que pertenecen a la jurisdicción ordinaria, a las especiales y especializadas.

Tema 3. Composición de los órganos jurisdiccionales.—Estructura unipersonal o colegiada de los órganos: ventajas e inconvenientes.—Modo de constitución del órgano.

Tema 4. Actuación gubernativa de los Tribunales.—Funciones gubernativas de los Presidentes del Tribunal Supremo y Audiencias.—Funciones gubernativas del Pleno, de las Salas y Juntas de Gobierno.

Tema 5. El Tribunal Supremo.—Antecedentes históricos.—Organización actual y competencia.

Tema 6. Audiencias Territoriales.—Concepto, naturaleza y antecedentes históricos.—Organización actual y competencia.

Tema 7. Audiencias Provinciales.—Concepto y antecedentes históricos.—Organización actual y competencia.

Tema 8. Organización de la jurisdicción contencioso-administrativa.—Antecedentes históricos.—Legislación vigente.

Tema 9. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Organización y competencia.

Tema 10. Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.—Organización y competencia.

Tema 11. El personal jurisdiccional.—Nociones generales. Jueces y Magistrados.—Condiciones generales de capacidad, Incapacidades.

Tema 12. Ingreso en la Carrera Judicial.—Antecedentes históricos y régimen actual.—La Escuela Judicial.

Tema 13. Compatibilidades e incompatibilidades de la Carrera Judicial.—Nombramiento, juramento y posesión del personal judicial.

Tema 14. La inamovilidad judicial: concepto, naturaleza y significación.—Limitaciones a la inamovilidad judicial: suspensión, destitución y jubilación.

Tema 15. Correcciones disciplinarias: concepto.—Faltas disciplinarias y correcciones imponibles al personal judicial.—Reglas y procedimiento para su imposición.—Resolución de los expedientes.

Tema 16. La Inspección de Tribunales. Exposición sistemática de la vigente legislación.—Organismos inspectores: función de cada uno y normas de procedimiento.

Tema 17. Jueces Municipales y Comarcales.—Capacidades e incapacidades. Ingreso en el Cuerpo.—Nombramiento, posesión y juramento.

Tema 18. Compatibilidades e incompatibilidades de los Jueces Municipales y Comarcales.—Breve idea de la inamovilidad de estos funcionarios: limitaciones.—Correcciones disciplinarias.

Tema 19. Jueces de Paz.—Nombramiento, juramento y posesión.—Incapacidades, incompatibilidades y renuncia al cargo.

Tema 20. El Secretariado de la Administración de Justicia.—Organización y especial consideración de los Secretarios de Gobierno: funciones.—Ingreso en el Cuerpo.

Tema 21. Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia.—Organización y funciones.—Agentes Judiciales: organización y funciones.

Tema 22. Régimen de capacidad e incapacidades, compatibilidades e incompatibilidades del Secretariado, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia.—Suspensión, destitución y jubilación de estos funcionarios.—Correcciones disciplinarias.

Tema 23. El Secretariado de la Justicia Municipal.—Organización, incapacidades, incompatibilidades, correcciones disciplinarias, destitución y jubilación.

Tema 24. Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Justicia Municipal.—Breve idea de su organización, incapacidades, incompatibilidades, correcciones, destitución y jubilación.

Tema 25. Médicos Forenses: organización y funciones.—Laboratorios de Medicina legal.—Consideración especial de las clínicas forenses y de los Institutos Anatómico-forenses.

Tema 26. El Ministerio Fiscal.—Concepto.—Régimen actual.—Misión y atribuciones fundamentales.

Tema 27. Organización del Ministerio Fiscal.—Composición y misión del Consejo Fiscal.—La Inspección Fiscal.

Tema 28. Rasgos esenciales de la legislación vigente ordenadora de las Fiscalías Municipales, Comarcales y de Paz.

Tema 29. La Abogacía: su misión.—Legislación vigente.—Consideración especial del Estatuto de la Abogacía.—Organización corporativa de los Abogados.

Tema 30. Los Procuradores: su significación y organización.—El Estatuto Ge-

neral de Procuradores. — Organización corporativa.

Tema 31. El Cuerpo Administrativo de los Tribunales: legislación vigente.— Organización, funciones, categorías, dotación y planillas.—Ingreso en el Cuerpo.—Incapacidades e incompatibilidades.

Tema 32. Vacantes y su provisión.—Ascensos, posestiones, traslados y permutas.

Tema 33. Residencia, permisos y licencias.

Tema 34. De las diferentes situaciones de estos funcionarios.—Servicio activo: efectos.—Supernumerarios: causas, efectos y reintrosos al servicio activo. Excedencia voluntaria: casos en que procede, efectos y reintrosos al servicio activo.

Tema 35. Excedencia especial y forzosa causas, efectos y reintrosos al servicio activo.—Concurrencia de peticiones de reintrosos al servicio activo: preferencia.—Jubilación.—Expedientes de capacidad.

Tema 36. Suspensión de estos funcionarios: casos en que procede y efectos.—Destitución: causas y tramitación del expediente.—Rehabilitación.

Tema 37. Correcciones disciplinarias.—Faltas disciplinarias.—Correcciones imponibles.—Procedimiento.—Recursos.—Fiscalafones.

II.—DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1. Concepto del Derecho Administrativo, según las diversas tendencias científicas.—Relaciones del Derecho Administrativo con otras disciplinas.

Tema 2. Fuentes del Derecho Administrativo.—La Ley.—Los Decretos-leyes. La costumbre.—Jurisprudencia administrativa.—Derecho científico.

Tema 3. Actividad administrativa.—Fines de la Administración.—Los actos administrativos: clases, requisitos y su revocación.

Tema 4. Potestades de la Administración.—Reglamentos: su concepto y clases.—Potestad jurisdiccional.

Tema 5. Potestad ejecutiva.—Lo discrecional y lo reglado.—Potestad correctiva y disciplinaria.

Tema 6. Organización administrativa: principios en que debe inspirarse.—La división territorial atendiendo a los organismos locales o a las necesidades de los servicios públicos.—División administrativa general y divisiones especiales del territorio español.

Tema 7. Jerarquía administrativa: sus caracteres esenciales.—Funcionarios públicos: concepto y clase.—Estudio jurídico de la relación entre la Administración y sus funcionarios.

Tema 8. Breve idea de la legislación general española sobre funcionarios públicos.

Tema 9. Organización central administrativa en España.—Organización ministerial.—El Consejo de Ministros: competencia.—Ministros: carácter y atribuciones.

Tema 10. Ministerio de Justicia.—Organización.—Funciones de la Subsecretaría y Direcciones Generales.

Tema 11. Breve idea de la Administración provincial y municipal.—Gobernadores civiles.

Tema 12. La responsabilidad de la Administración: rasgos fundamentales de la legislación vigente.

Tema 13. Breve idea del recurso contencioso-administrativo y trámites esenciales.

Tema 14. Clases Pasivas.—Concepto. Pensiones y cesantías.—Organismos competentes en la materia.

III.—DERECHO PENAL Y PROCESAL

Tema 1. Concepto del Derecho Penal: su naturaleza.—Fuentes del Derecho Penal.—El principio de legalidad.—Posibilidad de admitir otras fuentes del Derecho Penal.

Tema 2. El principio de retroactividad de las Leyes penales y sus excepciones.—El principio de territorialidad: excepciones.

Tema 3. La extradición.—Concepto y fundamento.—Legislación vigente en esta materia.

Tema 4. La interpretación de las Leyes penales.—Principios a que se acomoda.—La analogía en materia penal.—Legislación española.

Tema 5. Concepto del delito.—Distinción entre delitos y faltas.—Personas responsables de los delitos y faltas.

Tema 6. Breve idea de las circunstancias agravantes; atenuantes y eximentes.

Tema 7. El delito consumado.—La tentativa y la frustración.—El desestimiento en la tentativa.—La conspiración, la proposición y la provocación.

Tema 8. La pena: su noción y caracteres.—Sus fines.—Clasificación de las penas.—Legislación española.

Tema 9. Las medidas de seguridad: naturaleza y clase.—Derecho español.

Tema 10. Los sistemas penitenciarios. Régimen de ejecución de penas privativas de libertad.

Tema 11. La libertad condicional: normas de aplicación.—El régimen de reducción de penas por el trabajo.—La libertad vigilada.

Tema 12. Extinción de la responsabilidad penal: causas.—El derecho de gracia y sus formas: naturaleza y normas diferenciales entre la amnistía y el indulto.—Legislación española.

Tema 13. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación: concepto y caracteres.—Las figuras de la prevaricación judicial, de la que pueden cometer los funcionarios públicos y la de los Letrados y Procuradores.

Tema 14. Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Abusos contra la honestidad.

Tema 15. Infidelidad en la custodia de presos.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de funcionarios y nombramientos ilegales.

Tema 16. Cohecho: naturaleza de este delito.—Cohecho activo y pasivo.—La consumación en el delito de cohecho.—Legislación penal vigente.

Tema 17. Malversación de caudales públicos.—Malversación propia e impropia.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios.

Tema 18. De las faltas.—Normas generales para su punición.—Clases de faltas.—Examen general de la competencia entre la jurisdicción ordinaria y la administración y sus órganos para la punición de las faltas.

Tema 19. Concepto del Derecho Procesal.—Las fuentes del Derecho Procesal. Las partes: concepto y capacidad.

Tema 20. Representación y defensa técnica de las partes.—Competencia.

Tema 21. Repartimiento de negocios. Resoluciones judiciales: clases.—Recursos contra las resoluciones judiciales.

Tema 22. Clases de juicios.—Breve idea de los juicios ordinarios declarativos y especialmente el de mayor cuantía.

Tema 23. Juicios especiales reguados por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tema 24. La jurisdicción voluntaria. Naturaleza y breve idea de los actos de jurisdicción voluntaria.

Tema 25. El proceso penal: concepto. La querrela y la renuncia.—El sumario: concepto e instrucción.

Tema 26. El juicio oral en los delitos públicos y privados.

Madrid, 15 de febrero de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Imbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 11 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Tortosa; y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Nules del 8 al 23 de junio y del 14 al 23 de septiembre de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1957.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 11 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Bilbao y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Bilbao del 11 de mayo al 11 de junio de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1957.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 11 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Santiago de Compostela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Barallobre (Fene) del 14 al 23 de julio y del 4 al 18 de agosto de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1957.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 11 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Sevilla, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Osuna del 10 al 31 de mayo de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1957.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 11 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Lérida, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Azandú del 29 de abril al 15 de mayo de 1957.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1957.—El Director general, Fernando Roldán.

Intervención General de la Administración del Estado

Resúmenes estadísticos de Recaudación y Pagos por Recursos y Obligaciones presupuestos. Marzo 1956.

NUMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de marzo de 1956 y en los meses de enero y febrero anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Capítulo	Artículo	EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO		
		EN EL MES DE MARZO	EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO	TOTAL DE LOS TRES MESES
		Presupuesto de 1956	Presupuesto de 1956	Presupuesto de 1956
SECCION PRIMERA.—Contribuciones directas				
<i>Contribuciones territoriales</i>				
1	Riqueza rústica y pecuaria:			
	Cuotas del Tesoro	158.687.983,20	89.934.267,26	248.622.250,46
2	Riqueza urbana:			
	Cuotas del Tesoro	269.348.925,85	42.149.344,15	311.498.270
	20 por 100 a favor del Tesoro en las cuotas de Encomienda	12.880.922,40	6.940.612,80	19.821.535,20
<i>Contribución industrial</i>				
Unico	Contribución industrial	270.678.194,49	62.896.606,76	253.571.801,25
	Clases B y C de la extinguida patente Nacional	24.188.214,44	6.642.114,28	32.830.328,72
	Minas—Canon de superficie	22.232,80	37.584,27	59.816,57
<i>Contribución sobre las actividades de la riqueza inmobiliaria</i>				
1	Sobre el trabajo personal	104.189.183,94	470.506.427,66	574.645.611,60
2	Sobre el capital	149.726.582,72	143.180.631,61	292.917.214,53
3	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital	191.744.472,90	99.104.201,76	290.848.674,66
<i>Impuesto de Derechos Reales</i>				
Unico	Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas	211.807.305,24	415.269.064,99	627.076.370,23
Unico	Contribución sobre la Renta	13.544.812,83	12.044.212,68	25.589.025,51
Unico	Impuesto sobre honores y condecoraciones	68.702,23	587.549,71	656.251,94
<i>Contribuciones concertadas con las provincias de Alisa y Navarra</i>				
1	Alisa	0	0	0
2	Navarra	3.378.005	405.491,39	1.781.156,36
Unico	Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de España	0	0	0
Unico	Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios	10.854,20	129.299,27	140.149,47
	Resultas de ejercicios cerrados	158.546.419,02	611.707.097,90	764.253.516,92
	Total de la Sección primera	1.359.945.701,45	1.975.295.910,59	3.385.241.612,04
SECCION SEGUNDA.—Contribuciones indirectas				
<i>Renta de Aduanas</i>				
1	Derechos de importación	110.779.630,74	224.351.168,18	330.124.998,92
2	Idem de exportación	24.800,16	73.024,19	97.824,35
3	Impuesto de transportes por mar, aéreo, etc.	2.661.591,67	15.161.613,12	22.823.204,80
4	Idem de tonelaje	190.005,18	628.729,58	818.734,76
5	Derechos menores	2.627.399,69	6.125.785,44	8.753.185,13
6	Idem sanitarios	7.514,75	16.406,49	23.921,22
7	Idem de reconocimiento de ganado y animales domésticos, etc.	25.050,15	38.920,77	63.970,92
8	Café y té	905.634,85	3.665.555,08	4.541.189,94
Unico	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	283.950,68	804.563,40	1.088.514,08
Unico	Derechos obreros de los Consulados	1.271,84	1.691,54	2.963,38
<i>Tributo del Estado</i>				
1	Derechos embargados	123.195.497,26	240.326.881,57	363.522.378,83
2	Ingresos a sualicio:			
	50 por 100 de los derechos de Arancel de las Delegaciones de Industria	1.760.643,72	3.179.571,94	4.940.215,66
	Por los demás conceptos de Tributo ingresados directamente	48.467.270,06	119.477.061,86	167.944.331,92
	Suma y aparte	295.924.460,08	613.820.965	909.745.424,08

Categoría	Artículo	EN EL MES DE MARZO	EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO	TOTAL DE LOS TRES MESES
		Presupuesto de 1956	Presupuesto de 1956	Presupuesto de 1956
	Sección segunda	295.824.460,09	612.820.564	909.745.424,08
0	Unico Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios			
	Emisión	23.529.627,04	35.259.198,66	58.788.825,70
	Negociación	21.824.052,09	17.281.816,54	39.105.868,63
	Impuesto de papeles			
1	Unico Del Estado, por tres décimas	10.950.025,46	19.038.076,58	30.988.102,04
	Contribución de usos y consumo			
2	Productos alimenticios:			
	1.—Conservas alimenticias	2.688.979,74	41.329.313,87	44.018.293,61
	2.—Vinos y sidras de todas clases (embotellados con marcas)	4.408.814,37	6.882.479,31	11.351.293,68
	3.—Alcoholes	3.516.909,80	35.666.718,67	39.183.628,47
	4.—Azúcar y sacarina	18.357.402,13	37.074.714,74	55.432.116,87
	5.—Cerveza	3.818.682,47	8.781.373,04	12.600.055,51
	6.—Achicoria	4.503.816,73	2.593.905,27	10.097.722
3	Energía, primeras materias y alumbrado:			
	7.—Gasolina y gas-oil	264.770.497,07	598.304.640,64	863.075.137,71
	8.—Minas, producto bruto	62.686,53	27.332.611,21	27.395.297,74
	9.—Sal común	82.767,93	11.613.456,49	11.696.224,42
	10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	1.477.181,34	97.437.575,27	98.914.756,61
4	Productos elaborados:			
	11.—Fundición	25.244.562,33	175.809.287,41	201.053.849,74
	12.—Hilados	6.256.485,35	121.721.428,70	127.977.914,05
	13.—Calzados	514.361,02	70.174.005,99	70.688.367
	14.—Muebles	315.718,36	21.533.780,37	21.849.498,73
	15.—Jabones ordinarios	176.141,89	10.351.103,05	10.527.244,94
	16.—Cemento	110.550,42	24.156.734,51	24.267.284,93
	17.—Vidrio y cerámicas	1.516.952,24	31.412.205,67	32.929.157,91
	18.—Pieles y similares	179.980,80	2.269.104,38	2.449.085,28
	19.—Papel, cartón y cartulina	9.170.687,50	66.423.426,83	75.594.114,33
	20.—Bandajes para vehículos	1.023.927,50	38.846.190,92	39.870.118,42
	21.—Pólvoras y mezclas explosivas	2.109.269,60	4.281.533,18	6.390.802,78
	22.—Cerillas y encendedores	1.913,91	3.612,59	5.526,50
	23.—Plásticos	?	?	?
5	Comunicaciones			
	24.—Transporte de viajeros y mercancías	11.850.638,84	2.783.585,17	14.634.224,01
	25.—Teléfonos	?	27.168.671,34	27.168.671,34
	26.—Radioaudición	759.840,64	528.544,91	1.288.385,55
6	Lujo			
	27.—Cajas de seguridad	121.070,94	133.613,35	254.684,29
	28.—Patente nacional (clases A y D)	32.387.840,83	10.617.472,22	43.005.313,05
	29.—Consumos de lujo (antiguo subsidio)	138.829.504,26	315.865.504,67	454.695.008,93
	Resultas de Ejercicios cerrados	22.009.456,85	122.725.403,02	144.734.859,87
	Total de la Sección segunda	910.153.413,39	2.542.625.050,89	3.452.778.464,28
	SECCION TERCERA.—Monopolios y servicios explotados por la Administración.			
	Tabacco			
0	1 Peninsula e Islas adyacentes	101.085.763,55	194.003.867,62	295.089.631,17
1	2 Ceuta y Melilla	500.000	646.349,97	1.166.349,97
2	Unico Cerillas	501.533,88	28.946.732,31	29.448.266,19
3	Unico Loterías	641.578.189,60	?	641.578.189,60
4	Unico Producto de rifas	37,95	866,90	904,85
5	Unico Casa de la Moneda	2.000.000	6.300.000	8.300.000
6	Unico Producto del «Boletín Oficial del Estado»	?	?	?
7	1 Sellos de Correos y otros franquicos	63.999.169,65	154.183.212,38	218.182.382,03
8	2 Giro Postal	2.723.228,23	2.301.998,59	5.025.226,82
9	3 Caja Postal de Ahorros	?	?	?
10	4 Derechos de apartado y otros productos	291.667,47	3.912.449,46	4.204.116,93
11	5 Tasas de Telégrafos	?	1.540,21	1.540,21
12	6 Giros telegráficos, telegramas y otros servicios	1.637.559,14	1.747.836,65	3.385.395,79
13	Unico Otros productos de Telégrafos y Teléfonos (cánones)	320.828,30	618.256,10	939.084,40
14	Unico Establecimientos penales	?	?	?
15	Unico Petróleos	62.367.621,60	127.662.493,20	189.030.114,80
16	Unico Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	27.099,03	590.868,91	617.967,94
17	Unico Publicaciones oficiales	?	?	?
18	Unico Derechos de custodia de depósitos	78.809,53	619.376,47	698.186,00
19	Unico Ingresos por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión	480.983,75	1.391.691,94	1.872.675,69
20	Unico Resultas de Ejercicios cerrados	1.802,26	4.265,74	6.068
	Total de la Sección tercera	877.634.118,06	520.911.805,45	1.398.445.923,51

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE MARZO	EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO	TOTAL DE LOS TRES MESES
		Presupuesto de 1956	Presupuesto de 1956	Presupuesto de 1956
SECCION CUARTA.—Propiedades y derechos del Estado.				
<i>Rentas</i>				
1	Salinas de Torrevieja		8.224.500,60	8.224.500,60
2	Encañizadas del Mar Menor		30.750	30.750
3	Minas de Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido		"	"
4	Participación del Estado en la explotación de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco		"	"
5	Productos de renta de fincas y valores del Estado	14.572,26	71.787,80	86.360,06
6	Obtenido por los Servicios de Emigración		1.178.888,05	1.178.888,05
7	Venta de plata		30.860,14	30.860,14
	Resultas de Ejercicios cerrados	518,90		518,90
	Total Rentas	14.053,36	7.522.781,65	7.546.835,01
<i>Ventas</i>				
1	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Estado, excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos del Ejército, Marina y Aire	9.188,89	912.487,07	921.675,96
2	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo del Ejército	"	"	"
3	Idem id. de Marina	"	1.424.268,08	1.424.268,08
4	Idem id. de Aire	"	134,40	134,40
	Conceptos extraordinarios	"	"	"
	Resultas de Ejercicios cerrados	"	"	"
	Total Ventas	9.188,89	1.686.879,55	1.646.068,44
SECCION QUINTA.—Recursos del Tesoro.				
<i>Recursos ordinarios</i>				
1	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero	274,628	326,478	601,103
2	Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente	3.726.553,65	12.653.994,84	16.380.548,32
3	Recursos eventuales de todos los ramos	38.095.797,15	14.382.577,19	38.318.374,34
4	Alcances	384.046,33	169.284,07	453.330,40
5	Intereses de demora por todos conceptos	1.421.799,87	963.512,84	2.385.312,21
6	Producto del recargo sobre apremios	2.498.590,16	2.832.171,46	5.325.770,82
7	Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para fomento de la Industria Nacional		14.649.635,95	14.649.635,95
	Reembolsos	132.403,29	368.419,34	494.822,63
<i>Compensaciones</i>				
6	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeran sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	4.057,26	7.760,18	11.822,45
7	5 por 100 de administración y cobranza de los recargos a favor de las Corporaciones locales	5.252.765,01	17.887.318,70	23.140.573,71
8	10 por 100 de administración de participes	188.800,65	700.011,22	888.811,87
9	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas	4.634.859,27	1.105.202,27	5.740.061,54
13	Descuento sobre haberes para Subsidios familiares	3.099.609,09	1.245.512,70	4.345.122,79
15	Derechos de registro e inscripción de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social	30.702,75	365.376,92	416.079,67
	Créditos procedentes de P. O. D. F. E.	14.000	486.750	500.750
	Los demás conceptos	85.701,31	360.992,54	446.693,75
	Resultas de Ejercicios cerrados	51.185,94	156.809,21	207.995,15
	Recursos extraordinarios	397,10	175,90	1.173
	Negociación de Deuda			
	Total de la Sección quinta	45.624.845,36	75.683.087,04	121.307.932,40

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1956	Resultos de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1956	Resultos de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1956	Resultos de ejercicios cerrados	TOTAL
M E S U M E N									
Sección 1.—Contribuciones directas	1,207,869,282.42	352,546,419.00	3,359,947,701.45	3,303,888,812.69	611,707,007.90	1,975,295,916.59	3,570,956,065.11	704,263,516.93	3,855,241,912.04
Sección 2.—Contribuciones indirectas	880,143,856.54	22,009,456.85	910,133,419.39	3,419,899,657.87	132,726,403.02	2,542,925,060.89	3,509,063,609.41	144,734,909.87	3,452,778,464.28
Sección 3.—Monopolios y servicios explotados por la Administración	571,632,316.50	1,602.26	877,634,118.06	320,807,659.71	4,265.74	529,811,805.45	1,365,459,855.51	6,068	1,368,445,923.51
Sección 4.—Propiedades y derechos	14,572.24	518.50	14,653.86	7,598,921.51	39,830.14	7,532,781.65	7,516,430.77	28,341.24	7,546,835.01
Sección 5.—Ventas del Estado	9,188.89	0	9,188.89	1,656,879.55	0	1,656,879.55	1,648,068.44	0	1,648,068.44
Sección 6.—Recursos del Tesoro	45,573,199.42	51,185.94	46,224,845.36	75,526,277.83	156,809.21	76,683,087.04	151,099,997.25	207,945.15	151,307,942.40
Anteriores a 1.º de enero de 1956	0	52,717,725.00	12,717,725.00	0	18,695,832.37	18,695,832.37	0	19,313,657.97	19,313,657.97
TOTAL	3,010,773,026.33	187,326,020.78	9,206,090,046.11	4,366,963,078.16	761,218,868.38	5,140,181,447.54	7,407,733,104.59	938,544,389.16	8,346,280,498.66
RECURSOS LOCALES									
Recursos que las contribuciones del Estado, arbitrios municipales	266,651,506.40	5,760,007.46	372,931,604.34	64,238,269	31,883,250.06	130,122,246.08	413,850,445.89	17,949,387.51	428,533,852.46
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	34,099,112.14	7,914,406.25	32,019,619.59	26,974,855.52	31,202,926.54	40,177,864.06	118,074,047.66	19,117,534.79	132,191,382.45
Anteriores a 1.º de enero de 1956	0	622,318.32	16,242,175.11	0	0	0	18,304,740.29	3,461,833.87	20,766,580.16
TOTAL	365,970,482.82	3,747,981.89	381,414,681.79	376,898,776.02	1,995,803.91	309,810,318.08	542,269,238.84	42,956,891.97	585,224,950.81

NUMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones rentas e impuestos y por recursos locales, durante los meses de enero a marzo, de los ejercicios de 1952 al de 1956, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1952	1953	1954	1955	1956
CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
Territorial	346.277.267,50	355.432.916,04	373.742.692,42	473.092.142,74	471.342.056,63
Industrial	263.698.524,71	279.801.826,32	263.147.181,16	297.882.739,43	286.461.946,54
Utilidades	706.150.645,21	747.554.039,51	884.137.925,43	1.044.258.711,58	1.158.411.439,39
Derechos reales	368.769.149,56	428.495.592,42	461.752.350,43	359.745.455,13	627.076.370,23
Renta	20.148.019,44	25.339.868,59	26.933.866,39	18.860.747,05	25.389.025,51
Demás conceptos	3.992.310,44	7.099.360,51	8.545.697,15	1.456.036,85	2.307.267,81
Resultas, en 1952 a 1956, sólo del año anterior	546.459.360,56	653.960.838,32	588.034.592,30	586.561.514,69	764.253.516,93
Total	2.255.495.297,72	2.492.684.442,01	2.806.294.805,28	2.981.857.347,40	3.335.241.612,04
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					
Aduanas	169.054.710,10	246.447.760,10	312.004.108,84	268.259.952,47	372.247.021,04
Timbre del Estado	462.166.895,69	526.489.523,38	438.904.878,92	472.419.302,27	536.406.926,33
Valores mobiliarios	68.050.264,34	49.747.276,35	71.432.123,57	75.771.919,76	102.885.592,34
Pagos	25.758.389,59	29.521.247,12	32.677.213,45	36.618.692,12	35.988.102,04
	Tarifa 1.ª	152.043.380,97	171.526.558,84	142.936.521,82	167.830.156,60
	Tarifa 2.ª	634.106.602,70	610.876.485,19	782.090.630,09	880.139.015,34
	Tarifa 3.ª	308.214.849,35	453.648.678,96	404.257.993,34	466.173.057,46
	Tarifa 4.ª	33.618.874,48	33.298.564,15	41.745.454,44	56.650.930,48
	Tarifa 5.ª	280.075.655,98	314.132.566,32	352.453.457,17	411.367.849,20
Demás conceptos	1.277.222,79	7.163.251,65	13.001.707,58	12.717.514,14	1.091.476,71
Resultas, en 1952 a 1956, sólo del año anterior	82.482.301,32	113.273.048,21	104.699.294,77	101.096.276,63	144.734.859,87
Total	2.238.747.547,21	2.556.023.955,27	2.696.203.383,99	2.968.884.566,47	3.452.778.404,28
MONOPOLIOS					
Tabacos	213.665.207,96	220.576.584,89	234.702.552,16	293.079.035,72	296.255.981,14
Cerillas	28.247.240,65	13.670.723,45	17.714.646,27	26.695.580,63	27.408.266,19
Loterías	64.775.263,23	438.814.198,63	434.886.401,55	532.828.668,15	641.578.189,60
Correos y Telecomunicación	"	"	152.551.330,29	229.428.600,93	231.737.645,38
Petróleos	86.415.713,08	88.818.712,96	125.495.775,75	150.098.139,66	190.030.114,80
Demás conceptos	19.274.120,36	18.712.050,82	2.276.669,70	19.991.674,27	11.429.658,60
Resultas, en 1952 a 1956, sólo del año anterior	63.455,04	76.054,90	31.749,18	28.309,74	6.068
Total	412.431.000,32	778.667.325,75	1.033.662.125,30	1.252.145.979,10	1.398.446.923,51
RENTAS					
Corriente	3.805.153,73	5.409.153,29	5.625.373,99	1.375.337,46	7.618.493,77
Resultas, en 1952 a 1956, sólo del año anterior	282.289,68	170.801,63	7.236,91	6.495,10	28.341,24
Total	4.087.443,41	5.579.954,92	5.632.610,90	1.381.832,56	7.646.835,01
VENTAS					
Corriente	2.887.378,27	2.232.733,72	1.243.109,84	4.372.985,31	1.646.068,44
Resultas en 1952 a 1956, sólo del año anterior	532,89	"	"	"	"
Total	2.887.911,16	2.232.733,72	1.243.109,84	4.372.985,31	1.646.068,44
RECURSOS					
Corriente	85.510.088,85	161.802.091,38	279.145.950,64	261.586.365,88	121.098.814,26
Resultas, en 1952 a 1956, sólo del año anterior	"	148.445,06	200.667,86	189.346,27	207.945,16
Total	85.510.088,85	161.948.536,39	279.346.618,50	261.775.712,15	121.306.759,40
Deuda	1.290.002.868,62	13.070,30	2.708,21	6.915,46	1.178
RESUMEN					
CONTRIBUCIONES DIRECTAS	2.255.495.297,72	2.492.684.442,01	2.806.294.805,28	2.981.857.347,40	3.335.241.612,04
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	2.238.747.547,21	2.556.023.955,27	2.696.203.383,99	2.968.884.566,47	3.452.778.404,28
MONOPOLIOS Y SERVICIOS	412.431.000,32	778.667.325,75	1.033.662.125,30	1.252.145.979,10	1.398.446.923,51
PROPIEDADES RENTAS	4.087.443,41	5.579.954,92	5.632.610,90	1.382.132,56	7.646.835,01
PROPIEDADES VENTAS	2.887.911,16	2.232.733,72	1.243.109,84	4.372.985,31	1.646.068,44
RECURSOS DEL TESORO	1.375.612.957,47	161.961.806,59	279.349.326,71	261.403.936,07	121.307.932,40
Resultas (años anteriores)	"	54.984.149,34	27.883.407,30	37.929.607,16	29.313.657,97
Total	6.287.162.157,29	6.052.114.167,70	6.650.069.169,32	7.507.976.453,07	8.346.280.493,65
RECURSOS LOCALES					
RECURSOS	470.889.591,57	521.602.367,72	887.564.686,35	389.359.287,83	423.633.852,40
ARBITRIOS	7.728.964,05	4.109.352,50	48.055.160,41	110.890.827,28	132.191.382,45
PARTICIPACIONES	29.568.844,76	29.712.254,18	27.997.091,68	31.633.764,68	20.756.680,16
Resultas (años anteriores)	"	3.758.602,66	3.433.617,97	5.875.021,78	3.743.135,80
Total	508.188.400,38	559.182.577,06	467.050.556,41	537.468.901,37	686.224.950,81

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º
El Interventor General
Reyes

Madrid, 24 de noviembre de 1956.
El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

Pagos líquidos verificados durante el mes de marzo de 1936 y en los meses de enero y febrero anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados así como por recursos locales

N. U. M. E. B. O. 3

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1936	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1936	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1936	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Jefatura del Estado	72,833.32	?	72,833.32	1,316,867.74	?	1,316,867.74	1,386,701.06	?	1,386,701.06
Consejo del Reino	52,848.19	?	52,848.19	48,776.53	?	48,776.53	101,719.72	?	101,719.72
Cortes Españolas	?	?	?	4,830,027.50	?	4,830,027.50	4,830,027.50	?	4,830,027.50
Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	6,814,199.71	?	6,814,199.71	13,628,399.42	?	13,628,399.42	20,442,599.13	?	20,442,599.13
Deuda pública	142,889,747.63	1,194,246,460.43	1,337,136,208.06	160,651,442.23	3,026,289.33	160,651,442.23	300,514,896.53	1,194,246,460.43	1,497,786,680.29
Clases pasivas	70,045,039.80	?	70,045,039.80	69,370,368.70	?	69,370,368.70	139,416,405.50	?	139,416,405.50
Tribunal de Cuentas	528,032.63	?	528,032.63	151,765.80	480	151,765.80	1,107,788.43	480	1,108,268.43
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Presidencia del Gobierno	76,180,913.94	4,476,725.93	80,657,639.87	61,665,855.70	3,697,529.85	65,363,385.55	137,849,867.64	34,374,539.78	172,024,121.42
Ministerio de Asuntos Exteriores	9,794,684.92	993,836.32	10,788,521.24	9,798,474.58	38,953,664.90	48,756,139.48	13,593,159.50	39,947,301.22	53,540,460.72
Ministerio de Justicia	84,084,602.68	6,420,219.59	90,504,822.27	67,105,592.82	15,105,501.64	82,211,094.46	161,130,195	21,525,721.23	172,715,916.23
Ministerio del Ejército	322,116,208.15	83,565,381.32	405,681,589.47	221,789,786.30	26,539.92	221,789,826.22	543,905,932.45	83,538,781.40	627,444,713.85
Ministerio de Marina	51,110,101.31	177,397,769.44	228,507,870.75	539,894,220.69	204,663,287.84	744,557,468.53	590,994,322.2	882,051,001.28	973,045,323.28
Ministerio de la Gobernación	310,168,869.53	70,489,965.99	380,658,835.52	319,910,174.03	132,822,119.74	452,732,293.77	530,078,976.66	303,322,083.78	783,401,060.29
Ministerio de Obras Públicas	526,405,339.87	49,051,012.53	575,456,352.40	134,987,769.79	191,194,370.69	326,182,140.48	560,452,999.56	240,245,383.52	900,698,383.08
Ministerio de Educación Nacional	130,024,039.14	25,762,043.36	155,786,082.50	113,163,692.39	71,117,457.78	184,301,150.13	243,177,471.99	96,909,619.14	340,087,170.63
Ministerio de Trabajo	4,174,421.09	6,141,579.57	10,316,000.66	2,862,648.90	445,463.48	3,308,112.38	7,280,070.59	5,687,043.05	13,867,113.64
Ministerio de Industria	13,766,281.59	639,987.27	14,406,268.86	5,908,682.32	6,798,788.26	12,707,470.58	19,696,943.99	7,432,775.53	27,099,719.49
Ministerio de Agricultura	16,324,769.83	1,059,092.05	17,383,861.88	8,720,008.08	3,167,686.61	11,887,694.69	24,044,777.91	4,226,778.66	28,273,556.57
Ministerio del Aire	66,595,050.09	84,757,189.50	151,352,239.59	32,032,191.86	54,312,311.87	146,344,503.72	178,647,281.94	139,069,506.37	317,716,747.31
Ministerio de Comercio	18,996,949.04	7,800,421.33	26,797,370.37	34,006,024.14	4,869,468.13	38,875,492.27	53,002,973.18	32,307,534.49	65,672,862.64
Ministerio de Información y Turismo	14,024,576.37	6,057,442.66	20,082,019.03	8,282,958.22	12,465,860.50	20,748,818.72	22,307,534.49	16,523,303.16	40,890,837.65
Ministerio de Hacienda	30,097,668.53	2,108,746	32,206,414.53	290,471,631.55	1,739,776.73	292,211,408.28	326,560,598.08	3,848,522.73	330,417,120.81
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	22,865,826.88	6,422,889.17	29,288,716.05	62,765,789.17	21,956,169.97	84,721,959.14	95,371,615.05	28,376,768.14	113,750,383.19
Acción de España en Africa:									
Presidencia	6,140,127.65	191,061.33	6,331,188.98	16,663,631.29	620,246.15	17,283,877.44	24,183,708.94	611,306.54	26,005,009.48
Eléctrico	60,896,348.81	6,566,997.56	67,463,346.37	32,450,140.65	98,089.80	32,548,230.45	123,186,988.66	2,455,087.36	132,841,476.02
Marina	100,336.81	260	100,696.81	113,782.22	837.38	114,619.60	214,119.03	1,087.38	216,206.41
Gobernación	1,393,091.26	2,934,892.08	4,327,983.34	3,376,563.71	531,947.89	3,908,511.60	2,769,646.97	3,288,839.97	6,060,486.94
Obras Públicas	7,210	56	7,266	7,210	16,883.20	24,093.20	14,420	16,949.20	31,369.20
Educación Nacional	2,654.80	13,675.94	16,330.74	988.16	609,893.31	601,821.47	3,643.96	613,409.23	617,053.21
Aire	1,609,072.61	1,609,072.61	3,218,145.22	2,586,065.74	?	2,586,065.74	4,584,138.36	?	4,584,138.36
Obligaciones a extinguir	62,897,670.15	154,817.61	63,052,487.76	89,562,620.57	377,600.17	90,040,220.74	152,560,290.72	582,417.78	153,092,708.50
TOTAL	2,071,011,212.53	1,739,257,927.04	3,810,269,139.57	2,312,410,350.47	774,381,028.60	3,086,791,379.07	4,383,421,543	2,613,638,956.64	6,897,060,499.64
RECURSOS LOCALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	87,694,464.92	?	87,694,464.92	269,412,625.13	?	269,412,625.13	847,107,090.05	?	847,107,090.05
Arbitrios municipales	33,237,789.54	?	33,237,789.54	135,023,640.88	?	135,023,640.88	168,261,410.42	?	168,261,410.42
Participación en cuotas de las contribuciones.	9,872,269.31	?	9,872,269.31	16,591,604.77	?	16,591,604.77	26,463,864.08	?	26,463,864.08
TOTAL	130,804,483.77	?	130,804,483.77	411,027,870.78	?	411,027,870.78	641,832,364.55	?	641,832,364.55

NUMERO 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a marzo de los ejercicios de 1952 al de 1956, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados

	1952	1953	1954	1955	1956
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1.—Jefatura del Estado	1.110.842,11	1.110.842,11	1.167.778,68	1.167.778,68	1.389.701,96
Sección 2.—Consejo del Reino	95.053,66	144.632,86	101.719,72	101.719,72	101.719,72
Sección 3.—Cortes Españolas	4.173.651,50	4.173.889	4.594.094	4.594.094	4.830.027,80
Sección 4.—Consejo Nacional	17.875.827,37	21.819.182,08	17.921.176,35	20.031.349,14	20.442.599,18
Sección 5.—Deuda Pública	225.353.484,83	402.442.551,68	400.765.966,21	360.125.482,65	1.497.786.650,28
Sección 6.—Clases Pasivas	150.587.009,03	166.082.916,86	122.498.411,90	151.276.861,42	139.415.405,50
Sección 7.—Tribunal de Cuentas	934.441,80	1.279.293,07	952.574,77	944.345,52	1.108.268,43
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	39.827.828,14	409.721.144,49	76.380.540,02	145.854.809,97	172.024.121,42
Ministerio de Asuntos Exteriores	35.609.189,93	19.479.411,56	19.684.238,74	22.101.630,74	53.540.460,72
Ministerio de Justicia	151.209.177,76	174.974.388,08	154.270.198,98	153.777.085,87	172.715.916,23
Ministerio del Ejército	519.936.800,09	594.096.508,10	520.632.634,69	584.321.518,30	627.444.773,85
Ministerio de Marina	634.112.733,87	679.210.231,70	837.581.984,99	998.338.118,95	973.045.323,28
Ministerio de la Gobernación	576.580.971,62	682.861.028,02	701.345.471,44	713.970.231,23	733.401.060,26
Ministerio de Obras Públicas	243.289.170,85	209.475.472,16	387.890.637,40	526.660.260,10	900.698.383,18
Ministerio de Educación Nacional	230.345.316,56	337.326.202,38	308.461.659,38	364.982.420,43	340.087.250,68
Ministerio de Trabajo	39.668.253,69	21.190.837,27	8.390.242,59	14.651.496,42	12.867.113,64
Ministerio de Industria	14.273.477,49	20.925.798,16	20.219.429,09	16.099.252,19	27.099.719,49
Ministerio de Agricultura	16.971.147,72	21.211.049,46	32.033.377,48	34.723.452,75	28.270.556,57
Ministerio del Aire	197.195.321,35	261.424.000,82	333.683.632,79	365.632.638,39	317.716.747,31
Ministerio de Comercio	24.645.097,84	38.996.364,12	84.353.730,15	191.286.451,07	65.672.862,64
Ministerio de Información y Turismo	24.503.720,07	26.056.132,79	38.754.945,88	43.265.754,98	40.830.837,65
Ministerio de Hacienda	30.650.998,51	328.078.551,24	107.481.726,64	47.089.025,56	330.417.120,81
Gastos de las Contribuciones	35.090.576,74	76.574.748,68	160.487.238,48	115.885.625,45	113.750.383,19
Acción de España en África	155.159.074,70	148.706.740,37	134.582.940,89	140.776.342,58	169.310.788,61
Obligaciones a extinguir	55.535.507,12	66.479.873,60	99.575.676,65	148.420.261,01	153.092.708,60
TOTAL	3.674.484.513,76	4.713.781.580,65	4.523.811.927,91	5.165.075.407,11	6.897.060.499,64
RECURSOS LOCALES					
Recargos	420.887.215,37	470.016.064,98	522.273.665,21	344.444.276,70	347.107.090,00
Arbitrios	5.801.495,86	4.195.472,36	3.982.241,26	208.399.882,26	168.261.410,42
Participación en cuotas de las contribuciones	26.044.285,54	28.375.724,27	24.976.287,89	31.580.618,94	26.463.864,08
TOTAL	451.732.996,77	502.587.261,61	551.232.194,35	584.424.777,89	541.832.364,50

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:

Interventor General
Rozas

Madrid, 24 de noviembre de 1956.

Jefe de la Sección.
Mariano Ribón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular sobre los precios del suministro de agua domiciliario.

Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Industria de 20 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de marzo, rectificada en el día 7) dispone los precios del suministro domiciliario de agua con arreglo a tarifas que resultan de aplicar los nuevos salarios dispuestos por Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de noviembre). Con objeto de que los Ayuntamientos puedan dar cumplimiento a la mencionada Orden del Ministerio de Industria y al mismo tiempo se puedan cumplir las peculiaridades de la legislación municipal, esta Dirección General ha

tenido a bien dictar la siguiente Orden circular, en la que se recogen los preceptos de la citada Orden y se tienen en cuenta los distintos casos de suministro domiciliario de agua que pueden presentarse

1.º Las tarifas de los servicios municipalizados de agua a domicilio podrán ser incrementadas por los respectivos Ayuntamientos hasta un 25 por 100 del precio que legalmente figure por metro cúbico en Ordenanza.

2.º Las tarifas de suministro domiciliario de agua servidas por Empresas o Entidades particulares podrán experimentar el mismo aumento a que se refiere el número anterior, previo acuerdo entre el Ayuntamiento respectivo y la Empresa suministradora

3.º Los incrementos del servicio municipalizado de agua los acordarán los Ayuntamientos conforme a los trámites establecidos para la modificación de la Ordenanza respectiva, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales, entrando en vigor al mes siguiente

de de aprobada legalmente la Ordenanza por la Delegación de Hacienda.

4.º Si los Ayuntamientos no consideraran remuneradores los tipos señalados para el suministro de agua, como consecuencia del incremento autorizado por el número primero de esta Orden circular, podrán presentar petición documentada a la Delegación de Industria de la Provincia para que les autorice unos mayores incrementos, que se llevarían a las correspondientes Ordenanzas de aguas de la Corporación

5.º Los servicios industriales experimentarán los mismos incrementos a que se refiere esta Orden circular, con la posibilidad de poder aumentarlos, previa la correspondiente autorización de la Delegación de Industria respectiva.

6.º Si el suministro de agua se hiciera por una Empresa particular y ésta no considerara remuneratorios los aumentos autorizados, podrá dirigirse a la Delegación de Industria respectiva, pero el Ayuntamiento tendrá que emitir el informe a que se refiere el número sexto de la Orden del Ministerio de Industria de

20 de febrero del año en curso, en el que hará constar si la Empresa suministradora cumple sus obligaciones, y si a juicio suyo las tarifas del servicio, una vez realizado el aumento, son insuficientes para que aquella pueda obtener un margen de beneficios industriales según las circunstancias de la localidad.

7.º Independientemente de la aprobación de la Ordenanza por la Delegación de Hacienda, los Ayuntamientos remitirán a la Delegación provincial de Industria las nuevas tarifas que resulten una vez realizados los correspondientes incrementos.

8.º Las aguas que hayan sido objeto de concesión administrativa o cuyo servicio se haya realizado con auxilios del Estado (Decreto de 27 de mayo de 1940) no podrán experimentar aumento alguno en su suministro mientras no se recabe la correspondiente autorización del Ministerio de Obras Públicas, al que se dirigirá por conducto reglamentario, los Ayuntamientos interesados.

9.º Al mismo tiempo que la modificación de las Ordenanzas del suministro domiciliario de agua, los Ayuntamientos podrán fijar nuevos tipos de alquiler de contador, que no podrán exceder de los siguientes:

	Pesetas mes
Contador hasta 10 mm. de diámetro	3,00
Contador de más de 10 mm. hasta 20 mm. inclusive	4,20
Contador de más de 20 mm. hasta 30 mm. inclusive	7,20
Contador de más de 30 mm. hasta 40 mm. inclusive	12,00
Contador superior a 40 mm. de diámetro	12,50

10. Los Ayuntamientos que no consideren remuneratorios los correspondientes precios de alquileres a que se refiera el número anterior, podrán establecer en sus Ordenanzas la obligación de los usuarios de adquirir los contadores a los precios facturados y con deducción del desgaste producido por el uso.

Lo que traslado a VV. EE. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del puerto de Muros (La Coruña)».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 19 de febrero de 1957,

Esta Dirección General ha señalado el día 30 de abril de 1957, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del puerto de Muros», provincia de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de doce millones ciento sesenta y un mil doscientas setenta y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos (12.161.279,48).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1936, Real Orden de 30 de octubre de 1907,

Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo quinto por la de 20 de diciembre de 1952; Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Noya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de abril, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en pliego reintegrado con seis pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo presentarse en sobre cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cuarenta mil ochocientos seis pesetas con treinta y nueve céntimos (140.806,39), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

- 1.º Documento de identidad del licitador.
- 2.º Documento que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de empresas, compañías o sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar, debidamente legalizada por el Cónsul de España en la nación de origen o por el Cónsul de esa nación en España, la documentación que acredite su existencia y capacidad, con arreglo a la legislación del país respectivo.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de empresas de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pújas a la llana, du-

rante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 1 de marzo de 1957.—El Director general, G. P. Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en, provincia de, calle de, número, según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del puerto de Muros», provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

Se admiten proposiciones por cuantía superior al presupuesto de contrata establecido, pero será desechada toda aquella que modifique sustancialmente el modelo anterior o incluya alguna cláusula condicional.

1.676—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta pública de las obras correspondientes de «Reparación de explanación y firme y doble riego con betún fluidificado y asfáltico del acceso de la carretera nacional 521, de Cáceres a Portugal, por Valencia de Alcántara, kilómetros 0 al 39, a la carretera periférica Ps-5.ª, Salamanca-Cáceres-Mérida-Sevilla, provincia de Cáceres, grupo número 358».

Autorizada esta Dirección General por Orden ministerial de 29 de enero de 1957 para subastar las obras de «Reparación de explanación y firme y doble riego con betún fluidificado y asfáltico del acceso de la carretera nacional 521, de Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara, kilómetros 0 al 39, a la carretera periférica Ps-5.ª, Salamanca-Cáceres-Mérida-Sevilla, provincia de Cáceres, grupo número 358», se admitirán hasta las trece horas del día 5 de abril de 1957, en la Secretaría de la Comisión de Enlace (Agustín de Bethencourt, núm. 4, planta séptima) y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, proposiciones para optar a la subasta de dichas obras, cuyo presupuesto de contrata es de 2.208.442 pesetas, plazo de ejecución doce meses, depósito provisional de 38.126,63 pesetas y anualidad de 1957 de 2.208.442 pesetas.

Tanto en la fianza provisional como en la definitiva, si fuera en efecto, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta tendrá lugar en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización el día 11 de abril de 1957, a las doce horas.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura que aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en alta voz las proposicio-

nes admisibles que se presenten a la subasta, la Junta, por declaración de la Presidencia, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta se procederá en la forma que se dispone en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en el artículo 50.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Secretaría y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado o en papel común, con póliza de seis pesetas, con arreglo a la Ley vigente del Timbre. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el resguardo, justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada y los documentos que sea necesario acompañar.

Los licitadores presentarán declaración jurada en el caso de personas naturales, y certificación en el de las Empresas, de no estar incluidas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán, además, la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada. Asimismo los documentos constitutivos de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones.

Los licitadores presentarán el carnet de Empresa de Responsabilidad o, en su defecto, remitirán el justificante de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.

Madrid, 12 de marzo de 1957.—El Director general, Pedro Ansorena.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número ... enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

1.677—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Dictando normas aclaratorias a la Orden de 26 de octubre de 1956 que modificaba la Reglamentación del Trabajo en los Ferrocarriles de Uso Público.

Vistas diversas consultas elevadas a este Organismo en relación con la Orden de 26 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre de 1956), modificativa de la Reglamenta-

ción del Trabajo en los Ferrocarriles de Uso Público,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 13 de la mencionada Orden, ha acordado dictar las siguientes normas aclaratorias:

Primera.—A los efectos de clasificación en las clases que para determinar la remuneración establece el artículo primero de la citada Orden, se considerará que el Interventor en Ruta deberá incluirse en la octava clase, y el Telefonista y el Guarda Jurado, en la undécima clase. El Ayudante de Oficio se considerará incluido en la novena clase.

Segunda.—La paga de participación en beneficios que establece el artículo 41 de la Reglamentación, tal y como ha quedado redactado por el artículo sexto de l' Orden aludida, habrá de ser abonada de acuerdo con las retribuciones que se establecen en la misma.

Tercera.—El importe de cada uno de los quinquenios del 4 por 100 establecidos por el artículo tercero de la Orden mencionada habrán de ser calculados sobre los salarios que se fijan en la misma correspondientes a la categoría que ostente el trabajador.

Cuarta.—A los efectos de determinación del número de quinquenios se habrá de computar todo el tiempo de servicios a la Empresa, incluso con carácter de eventual, sin interrupciones, salvo las debidas a enfermedad, accidentes, servicio militar y licencias con sueldo.

Quinta.—Los quinquenios se empezarán a percibir a partir del día en que se cumplan.

Sexta.—La indemnización por cada comida a que se refiere la nueva redacción del artículo 106 será percibida por los agentes que estén fuera de su residencia entre las doce y las catorce horas treinta minutos.

Séptima.—Los premios que establece el artículo 130 de la Reglamentación para recompensar el espíritu de fidelidad serán atribuidos a todos los agentes que acrediten los servicios continuados a la Compañía durante su periodo de cuarenta años, sin interrupción alguna por excedencia voluntaria o por licencias sin sueldo superiores a dos meses y sin notas desfavorables de carácter grave en su expediente personal, debiendo ser instruido por la Empresa un expediente en el que se determinará cuál de los premios comprendidos del primero al sexto, de los que se especifican en el artículo 131, se le atribuye, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el agente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1957.—El Director general, José M. Revuelta Prieto.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo de España.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo de 1957.

C. P. N. número 6.086, expedido en 25-6-1952 (sustituye y anula al 2.962, expedido en 28-5-1941)

FERRER SIMONET, PEDRO

Fábrica de calzado.—Oficinas y fábrica: General Goded, 28. Binisalem (Baleares)

Productos que fabrica:

Calzado mecánico para caballero, sistema «Good-Year», con la capacidad de producción siguiente:

	Capacidad de producción
	Pares
Zapatos	200.000

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de ingeniero Jefe de los Distritos Forestales de Huelva y Granada.

Vacantes las Jefaturas de los Distritos Forestales de Huelva y Granada, se con-

voca a concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1952.

Los interesados remitirán su solicitud a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de febrero de 1957.—El Director general, P. Martínez Hermosilla.